

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**Transgresión a la autonomía universitaria por el artículo 2°
de la ley 31193**

**Para Optar : EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO.**

**Autor : Mtro. LUIS ALFREDO CALDERON
VILLEGAS**

Asesor : Dr. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

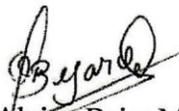
**Línea de
Investigación : DESARROLLO HUMANO Y
Institucional : DERECHOS**

**Fecha de Inicio y : Junio 2022 a Setiembre 2022
de Culminación**

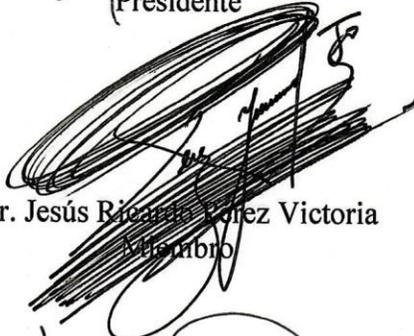
HUANCAYO – PERÚ

Abril de 2023

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



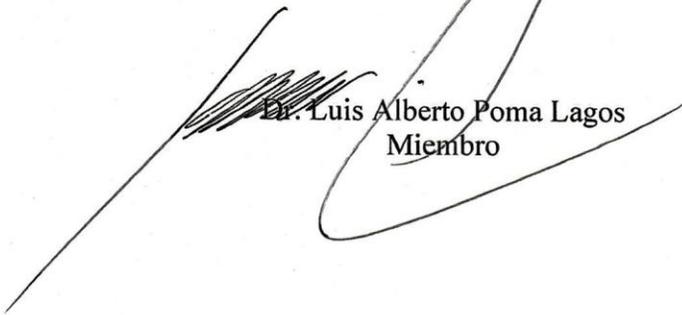
Dr. Jesús Ricardo Viquez Victoria
Miembro



Dr. Oscar Lucio Ninamango Solis
Miembro



Dr. Pierre Chipana Loayza
Miembro



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

DEDICATORIA

A Diego y Estrella, por su gran
amor y apoyo...

Mtro. Luis Alfredo Calderón Villegas

AGRADECIMIENTO

Al personal directivo de la Universidad Peruana Los Andes, quienes me permitieron conocer las dificultades administrativas de la Universidad en el entorno de aplicación de la Ley Universitaria.

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, quienes me otorgaron la formación académica en investigación.

A mi asesor. Dr. César Percy Estrada Ayre, quien con su aporte permitió realizar la presente investigación.

Luis Alfredo Calderón Villegas
Autor



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

CONSTANCIA

DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la Tesis titulada:

Transgresión a la autonomía universitaria por el artículo 2° de la ley 31193

Cuyo autor : MTRO. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS

Asesor : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

Que fue presentado con fecha 24.04.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 10.05.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía
- Excluye citas
- Excluye cadenas menores a 15 palabras
- Otro criterio (se excluyeron fuentes)

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 25%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 10 de mayo de 2023



Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy
Director de la Escuela de Posgrado

964256181 - 064232776

direccion_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741
Huancayo - Junín



CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
JURADOS.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
RESUMEN.....	xi
ASTRATTO.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación temporal.....	19
1.2.2. Delimitación espacial.....	20
1.2.3. Delimitación conceptual.....	20
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Justificación.....	21

1.4.1. Justificación social.	21
1.4.2. Justificación teórica.....	22
1.4.3. Justificación metodológica.....	22
1.5. Objetivos.....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos.....	23
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de investigación.....	24
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	28
2.2. BASES TEÓRICAS.....	32
2.2.1. Universidades.....	32
2.2.2. Filiales universitarias.....	38
2.2.3. Licenciamiento.....	38
2.2.4. Objetivo del licenciamiento universitario	39
2.2.5. Etapas del proceso de Licenciamiento Institucional	40
2.2.6. Condiciones básicas de calidad.....	41
2.2.7. Las ocho condiciones básicas de calidad.....	42
2.2.8. Autonomía Universitaria.....	43
2.2.9. Iniciativa privada.....	48
2.2.10. Derecho constitucional de igualdad.....	49
2.2.11. Bases epistemológicas.....	52
2.2.12. Bases filosóficas.....	53

2.3. Marco Conceptual.....	55
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	59
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	59
3.1.1. Método de investigación.	59
3.1.1.1. Método general.....	59
3.1.1.2. Método particular.	59
3.1.2. Tipo de investigación.	60
3.1.3. Nivel de investigación.....	60
3.1.4. Diseño de investigación.	60
3.2. PROCEDIMIENTO DEL MUESTRO.....	61
3.2.1. Escenario de estudio.....	61
3.2.2. Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar.	61
3.2.3. Mapeamiento.....	63
3.2.4. Trayectoria metodológica.....	63
3.2.5. Rigor científico.....	64
3.3. Procedimiento del muestreo.....	64
3.3.1. Técnicas de recolección de datos.	64
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	65
3.3.3. Medida de confiabilidad.....	65
3.3.4. Validez del Instrumento.	65
3.3.5. Registro de datos del trabajo de campo.....	66
3.3.6. Tratamiento de la información.	66
3.3.7. Aspectos éticos de la investigación.....	66

CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	68
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	91
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
Referencias.....	93
ANEXOS	103
MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	107
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.....	108

CONTENIDO DE TABLAS

MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	107

RESUMEN

En la tesis titulada se planteó el **problema** ¿Cómo la aplicación del artículo 2° de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022?; siendo **objetivo**: Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022, la investigación se ubicó en el **tipo** básico; en el **nivel** explicativo, utilizando el **método**: Analítico -sintético; el **método particular** la hermenéutica jurídica; con el **diseño** no experimental correlacional explicativo, la investigación no contiene **población y muestra** por ser investigación dogmática, En la **recolección de información** se empleó las fichas textuales y de resumen, utilizando la técnica de análisis documental, obteniendo como **conclusión**: de que dicha norma atenta contra el principio constitucional de igualdad ante la Ley y el derecho constitucional de Autonomía Universitaria, **recomendando**: que dicha norma sea derogada del ordenamiento jurídico o las universidades privadas pueden optar por la interposición de una acción de inconstitucionalidad o un proceso de amparo para aperturar nuevas filiales cumpliendo las condiciones básicas de calidad que regula la Ley Universitaria.

Palabras claves: Universidad, Autonomía Universitaria, Derecho de Igualdad, Filiales

ASTRATTO

Nella tesi intitolata, è stato sollevato il problema: In che modo l'applicazione dell'articolo 2 della legge 31193 incide sul diritto costituzionale all'autonomia universitaria nella creazione di affiliati di università private in Perù nell'anno 2022?; essendo obiettivo: Determinare se l'applicazione dell'articolo 2 della legge 31193 pregiudica il diritto costituzionale di autonomia universitaria nella creazione di affiliati di università private in Perù nell'anno 2022, l'indagine si è trovata nel tipo di base; a livello esplicativo, utilizzando il metodo: analitico-sintetico; il metodo particolare dell'ermeneutica giuridica; Con il disegno esplicativo correlazionale non sperimentale, la ricerca non contiene una popolazione e mostra perché è una ricerca dogmatica Nella raccolta delle informazioni sono state utilizzate le schede testuali e riassuntive, utilizzando la tecnica dell'analisi documentaria, ottenendo come conclusione: che detta norma attenta al principio costituzionale di uguaglianza davanti alla legge e al diritto costituzionale dell'autonomia universitaria, raccomandando: che tale norma sia abrogata dall'ordinamento o le università private possano optare per l'avvio di un'azione di incostituzionalità o di un processo di amparo per l'apertura di nuove controllate conformi alle condizioni di base di qualità regolate dalla Legge sull'Università.

Palavras-chave: Universidade, Autonomia Universitária, Lei da Igualdade, Subsidiárias

ABSTRACT

In the thesis entitled, the problem was raised: How the application of article 2 of Law 31193 affects the constitutional right of university autonomy in the creation of affiliates of private universities in Peru in the year 2022?; being objective: Determine if the application of article 2 of law 31193 affects the constitutional right of university autonomy in the creation of affiliates of private universities in Peru in the year 2022, the investigation was located in the basic type; at the explanatory level, using the method: Analytical-synthetic; the particular method legal hermeneutics; With the explanatory correlational non-experimental design, the research does not contain a population and shows because it is dogmatic research. In the collection of information, the textual and summary sheets were used, using the documentary analysis technique, obtaining as a conclusion: that said norm attentive against the constitutional principle of equality before the Law and the constitutional right of University Autonomy, recommending: that said norm be repealed from the legal system or private universities may opt for the filing of an unconstitutionality action or an amparo process to open new subsidiaries complying with the basic quality conditions regulated by the University Law.

Keywords: University, University Autonomy, Equality Law, Subsidiaries

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, titulada “Transgresión a la autonomía universitaria por el artículo 2° de la ley 31193”, tuvo como propósito es analizar cómo la aplicación de los alcances de dicho cuerpo legal, afecta la Autonomía Universitaria como el Derecho de Igualdad que son derechos constitucionales, dicho problema surge a razón de la aplicación en primer término de la Ley Universitaria actual, Ley 30220, como de las normas que complementan la misma, que otorga a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la potestad de autorizar o no la creación de nuevas filiales universitarias.

La ley 31193 que dispone la moratoria para creación de filiales a universidades privadas, viene transgrediendo el derecho constitucional de la autonomía universitaria y derecho de igualdad, la misma que también es parte de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la cual regula la autonomía que gozan las universidades públicas y privadas conforme es amparada por norma constitucional. Sin embargo, El Estado ha venido impidiendo a las distintas universidades; privadas sobre todo, que puedan crear nuevas filiales para atender las necesidades educativas que exige la población, a pesar que estas universidades han emprendido un reto ante la sociedad, que es la de mostrar que cumplen con las exigencias de mantener las condiciones básicas de calidad, siendo SUNEDU que de manera arbitraria y unilateral, viene otorgando licencias a universidades públicas y negando las misma universidades privadas.

El problema general planteado en la presente investigación es ¿Cómo la aplicación del artículo 2° de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022?, siendo el objetivo general: Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.

La investigación se ha estructurado por cinco capítulos, que consiste cada una de ellas. **Primer capítulo** planteamiento del problema, en el que se describe la realidad problemática, delimitación del problema y justificación.

En el **segundo capítulo** se trató sobre los antecedentes de investigación, relacionados con nuestras variables de investigación, el desarrollo de las bases teóricas, conforme a las categorías y sub categorías identificadas de las variables y el marco conceptual, donde se desarrollan los aspectos técnicos de dichas categorías y sub categorías.

En el **tercer capítulo** se abordó la metodología empleada en la investigación, en la que se indica cómo se realizó la recolección de datos, el procesamiento de la información, detallando que se ha empleado el método general de la hermenéutica y como método específico la hermenéutica jurídica, correspondiendo como tipo de investigación la básica o teórica, con un nivel de investigación correlacional, con un diseño no experimental, empleando la técnica de análisis documental, con el desarrollo del instrumento de la ficha textual y bibliográfica.

En el **capítulo cuarto** se ha desarrollado los resultados, en la que de manera sistemática se emplearon los datos obtenidos para el análisis y discusión de resultados a efectos de arribar a la teorización del tema abordado, sistematizando cada objetivo de la investigación, las cuáles se recabaron a través de las bases teóricas, realizándose un análisis crítico de las mismas.

En el **quinto capítulo** se ha desarrollado el análisis y discusión de resultados, la cual ha considerado los objetivos específicos, realizando una valoración de las mismas, a través de la información sistematizada, con la finalidad de señalar las conclusiones de la investigación de manera interpretativa con la finalidad de teorizar los objetivos específicos.

Se indicaron las **conclusiones** de la investigación, que son las siguientes: i) El artículo 2° de la Ley 31193 que dispone sobre la moratoria de creación de filiales para de universidades privadas transgrede lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución Política del Estado que dispone sobre la iniciativa privada; ii) El artículo 2° de la Ley 31193 discrimina a las universidades privadas, debido a la posibilidad de aperturar nuevas filiales si son universidades públicas, en tal sentido hay una discriminación por su situación jurídica y iii) El artículo 2° de la Ley 31193, afecta lo regulado por la Autonomía Universitaria, debido a que transgrede su derecho de las universidades a crear nuevas filiales, atentando contra la autonomía económica y administrativa de las Universidades Privadas.

Se propusieron como **Recomendaciones** las siguientes: i) La Ley 31193 debe ser derogada por pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través de una acción

de inconstitucionalidad o la emisión de norma que disponga su derogatoria; ii) Debe disponerse de la aplicación de la Ley Universitaria y demás conexas en igualdad de condiciones para las universidades públicas como para las universidades privadas; y iii) Debe otorgarse normas que regulen la protección de la autonomía universitaria, que permita a las universidades cumplir con sus fines para los que fueron creados.

Finalmente se ha planteado una **propuesta legislativa**, la que indica: “Artículo 1° Dispóngase la derogación de los alcances del artículo 2° de la Ley 31193”

Esperando que la presente tesis, sea de aporte al mundo científico del Derecho, que coadyube al estudio sobre la Autonomía Universitaria, con la finalidad de cimentar los conceptos académicos y científicos, que permitan entender en su real contexto sobre dicho Derecho Constitucional en favor de la educación peruana y el desarrollo científico del derecho.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El año 2014 mediante la promulgación de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado dispuso que el funcionamiento de las universidades en el Perú, debe realizarse bajo el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, con la finalidad de garantizar un mejor nivel educativo superior, encargándose a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la facultad de evaluar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad que deben cumplir todas las universidades públicas y privadas del Perú.

Mediante la Ley N° 31193 el gobierno peruano dispuso que “La moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas”, por la cual se ha establecido en su artículo 2° que no puede crearse nuevas filiales para el caso de universidades privadas por el periodo de tres (3) años y solo podrán solicitar licenciamiento las filiales de universidades públicas.

Este trato diferencial que establece la Ley N° 31193 resulta contrario al artículo 18° de la Constitución Política del Estado, que reconoce la Autonomía Universitaria en el Perú, a través del cual, dichas instituciones superiores, gozan de autonomía académica, económica, administrativa y normativa, con la finalidad de cumplir con sus fines y objetivos para los que fueron creadas. Además, vulnera lo establecido en el

artículo 2° numeral 2) que desarrolla el principio constitucional de la igualdad de las personas.

En ese orden de ideas, nos preguntamos, si una Ley, puede contradecir los alcances desarrollados por la Constitución Política del Estado, en cuyo principio se considera la igualdad de las personas, proscribiendo la no discriminación por cualquier índole, como sería en el presente caso de la preferencia que tienen las universidades públicas de poder crear filiales en perjuicio de las universidades privadas que están impedidas de hacerlo por el plazo que indica la Ley, contraviniendo de la misma forma, los alcances de la autonomía universitaria, que también tiene rango constitucional.

Esta investigación, pretende abordar la trasgresión a la Constitución Política del Estado en sus artículos 2° numeral 2) y artículo 18° por parte de la Ley 31193, emitida por el Congreso de la República, que solo busca la protección de un pequeño grupo empresarial que tienen bajo el control de la educación universitaria.

1.2. Delimitación del problema.

1.2.1. Delimitación temporal.

Considerando la vigencia de la Constitución Política del Estado y la Ley 31193, que a la fecha están surtiendo sus efectos jurídicos, la investigación se realizará en el año 2022.

1.2.2. Delimitación espacial.

La aplicación de la Constitución Política del Estado y la Ley 31193, tiene una vigencia en todo el territorio nacional, por lo que no se aplicará un espacio geográfico determinado, siendo materia de análisis las normas señaladas en la investigación.

1.2.3. Delimitación conceptual.

En la investigación se analizarán las variables que comprende la regulación que dispone la Constitución Política sobre “Autonomía Universitaria” y el análisis de la prohibición de aperturar nuevas filiales a universidades privadas, dispuesta por el artículo 2° de la Ley 31193.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Cómo la aplicación del artículo 2° de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

a. Primer problema específico.

¿Cómo la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de iniciativa privada en la creación de filiales de universidades privadas en el Perú en el año 2022?

b. Segundo problema específico.

¿Cómo la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de igualdad en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022?

1.4. Justificación.

1.4.1. Justificación social.

La investigación se justifica socialmente, porque se determinará los criterios diferenciadores que el Estado viene aplicando en perjuicio de las universidades privadas, que en contraposición a sus pares públicas se encuentra imposibilitada de crear nuevas filiales por el periodo que comprende desde el 13 de mayo del 2021 hasta el 12 de mayo de 2024, situación que no solo pone en desventaja a estas instituciones, sino que limita el acceso a la educación superior a un gran número de estudiantes que radican en ciudades donde la educación superior pública no existe o si existe es deficiente, en tal sentido, la investigación contribuirá a determinar las necesidades actuales que tienen el país, para el acceso a la educación superior universitaria por parte de miles de jóvenes y cerrar las brechas que existen en la formación de los nuevos profesionales.

1.4.2. Justificación teórica.

Mediante la investigación, se desarrollará el estudio de las teorías que se relacionan con la autonomía universitaria, el derecho a la igualdad y sobre todo la jerarquía normativa que regula nuestro ordenamiento jurídico, por lo que recurriremos a diversos teóricos del derecho constitucional a efectos de determinar si la aplicación de la Ley N° 31193 contraviene a las disposiciones constitucionales vigentes de nuestro país.

1.4.3. Justificación metodológica.

La investigación contribuirá a desarrollar los instrumentos de recolección de datos que servirán para validar los resultados de la investigación, pudiendo ser considerados en nuevas investigaciones que aborden la problemática de la autonomía universitaria, partiendo del punto de partida en la presente investigación, realizaremos un análisis documental de los datos que serán materia de investigación.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general.

Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.

1.5.2. Objetivos específicos.**a. Primer objetivo específico.**

Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de iniciativa privada en la creación de filiales de universidades privadas en el Perú en el año 2022.

b. Segundo objetivo específico.

Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de igualdad en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación.

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Juan Urteaga (2020), en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de Trujillo titulada “*Ejercicio jurídico de la autonomía patrimonial universitaria*”, nos indica que su investigación tiene por finalidad demostrar que las instituciones universitarias públicas pueden ejercer con eficiencia su autonomía patrimonial bajo el marco legal vigente, empleando en la investigación el método inductivo-deductivo y el método de análisis – síntesis, mediante la técnica del fichaje. El resultado de la investigación indica que las instituciones universitarias públicas del Perú tienen un marco jurídico patrimonial que propicia el ejercicio de la autonomía patrimonial. Sin embargo, las estructuras de las instituciones universitarias no son las adecuadas para una eficiente administración de los bienes inmuebles de la universidad. La investigación se ha realizado sobre la experiencia profesional del ámbito patrimonial universitario en el periodo que comprende entre el año 2000 al 2018. Esta investigación tiene relación con nuestra tesis, debido al desarrollo de las estructuras que son parte de las universidades, en la cual se pueda observar el

funcionamiento que corresponde a estas instituciones bajo el marco legal de la Autonomía Universitaria

Iván Rodríguez (2020) en su investigación titulada “*Universidad y autonomía actual en el Perú*” nos indica: La evaluación de Universidad y su Autonomía se basa a una mirada retrospectiva en los anteriores cincuenta años, teniendo en consideración la jerarquía de la legislación peruana, iniciando en el año 1960 con el otorgamiento de la Ley N° 13417 hasta la actual Ley N° 30220, revisando las constituciones políticas de 1933, 1979 y 1993, cuyo resultado nos otorgará elementos sobre su contenido y alcances, desde el enfoque jurídico, desarrollando el concepto de universidad y autonomía universitaria, revisando su relación histórica y contextual con sus respectivas proyecciones en el desarrollo humano, económico y social del país. Éste antecedente guarda relación con nuestra investigación, por el desarrollo sobre la autonomía universitaria, la cual se ha abordado en nuestra investigación.

Ada Gallegos (Gallegos, Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú, 2017) en su tesis para obtener el grado académico de Doctor en Educación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “*Reforma universitaria en el Perú, en su primer quinquenio y la autonomía de las universidades públicas (2014- 2019)*”, nos indica los objetivos de la investigación es demostrar la vulneración de la autonomía universitaria en sus aspectos normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, justificando que se está afectando el principio inherente de la universidad y su aspecto académico en un proceso histórico de la universidad peruana en la que se está vulnerando la autonomía universitaria. La

hipótesis de la investigación indica que la Ley vulnera la autonomía universitaria, vulnerando los aspectos que la Constitución Política protege en beneficio de las universidades. Los resultados de la investigación confirman que la autonomía universitaria que garantiza la Constitución Política del Estado ha sido vulnerada a través de la Ley N° 30220 a través de los instrumentos que arbitrariamente reemplazan las decisiones de los órganos de gobierno de las universidades. Esta investigación tiene relación con nuestra tesis, debido al tratamiento de la vulneración de la autonomía universitaria, que se encuentran protegidas en la Constitución Política por la aplicación de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Jhony Espinoza (2019) en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo titulada *“La constitucionalidad de la educación superior y la autonomía universitaria, Jicamarca, 2018”*, nos señala que la investigación tiene por objetivo de que forma la educación universitaria está amparada en la Constitución como en otras normas, siguiendo un enfoque cualitativo de tipo básico, tendiendo la participación de autoridades universitarias y abogados, quienes por intermedio de una entrevista se fue construyendo el problema por el cual se aplica una correcta interpretación de la constitucionalidad y la educación universitaria, pudiendo establecer que los problemas se relacionan por una deficiente interpretación de la autonomía financiera que gozan las universidades, realizando un análisis documental de la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que tratan sobre la constitucionalidad de la Ley Universitaria, llegando a la conclusión que las universidades privadas requieren

financiamiento propio, sin considerar la fuente a efectos de que puedan proseguir en el mercado y por otra parte es necesario uniformizar las normas para una aplicación que concuerde con los derechos fundamentales regulados en la Constitución Política. La relación que se tiene con nuestra tesis, en señalar cómo se da el funcionamiento de las universidades privadas en el marco de la autonomía universitaria, considerando la aplicación de los alcances de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, así como se interpreta erróneamente los alcances de la Ley Universitaria en relación a su autonomía financiera de estos centros de educación universitaria, la misma que tiene relación directa con las variables de estudio que hemos abordado.

Ada Gallegos (2017) en su artículo científico titulado *“Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú”* cuyo resumen indica que el artículo analiza el proceso de licenciamiento e impacto en la educación superior universitaria en el Perú, defendiendo de que forma la implementación de la ley puede ser un aspecto condicionante para el desarrollo de las universidades, considerando principalmente las públicas, discutiendo el dilema de ser o no críticas a los gobierno, cuando depende de los recursos que éstos les otorgan. La relación que se tiene con nuestra tesis, es que aborda los alcances de la Ley Universitaria, en el marco del cumplimiento de los estándares de licenciamiento, requisito que deben cumplir las universidades públicas y privadas, considerando que las mismas se deben cumplir para la creación y funcionamiento de filiales universitarias, hecho que corroborará los resultados de nuestra investigación.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Adrián Acosta (2020) en su investigación titulada *“Autonomía Universitaria y Estatalidad”*, nos indica que realiza una investigación sobre la autonomía universitaria en México durante el último siglo, bajo el enfoque de la sociología histórica. Proponiendo un dispositivo analítico central entre la estatalidad política y la autonomía universitaria como explicación. Revisando la bibliografía se identificó tres épicas narrativas del último siglo; la épica de las libertades, la épica de la modernización y la épica de los indicadores, discutiéndose de que estas épicas se otorgan por la legitimación política de los ajustes y transformaciones de las universidades frente a los cambios de lo que rodea a la estatalidad. Dicha investigación tiene relación con nuestra tesis, al abordar sobre las libertades, modernización e indicadores que ostentan las universidades, considerando que, dentro de las libertades de la universidad, es la de crear filiales para el desarrollo de sus programas educativos, estando en relación directa con nuestras variables, cuyos objetivos es determinar la manera como se ejerce la autonomía universitaria, para la creación de filiales.

Luis Gómez y otros (2019) en su artículo científico titulado *“Evolución de la definición y naturaleza de la autonomía universitaria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia”* en la cual nos señala la investigación analiza el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia sobre “Autonomía Universitaria” identificando la naturaleza de dicho concepto que ayudará a analizar el contexto para entender de qué forma la Corte ha desarrollado la institución de Autonomía Universitaria, para lo cual se ha estudiado cien sentencias emitidas por la

Corte desde el año 1992, considerando las sentencias de constitucionalidad, tutela y unificación jurisprudencial, las que fueron sistematizadas con los escenarios constitucionales que se plantean, cuyos resultados se han plasmado en los anexos del artículo. La relación que guarda con nuestra investigación, es en cuanto a la indican los alcances de la autonomía universitaria en las universidades colombianas, de esta manera, los resultados han contribuido a la investigación realizada, señalando los enfoques de la autonomía universitaria como su ejecución dentro de la normatividad colombiana.

Jorge Medeiros Pinhero y otros (2019) en su artículo titulado “*Las agencias de control de calidad de la educación superior en el Mercosur*”, publicado en la Revista Científica UCES, señala que la finalidad de la investigación es analizar el control y aseguramiento sobre la calidad de la educación superior que ejercen los organismos estatales en el MERCOSUR a partir del año 90, utilizando la metodología el procedimiento de cada órgano en los países miembros, siendo necesario que los países que son miembros realicen esfuerzos para la mejora de la calidad educativa, con el fin de aportar al desarrollo económico y científico. La relación que se tiene con nuestra tesis, es que desarrolla los alcances que corresponde a los órganos de supervisión de control de calidad de la educación universitaria, las cuales tienen relación directa con las funciones y obligaciones que tiene SUNEDU, y cómo esta influye en el marco de la aplicación de la Autonomía Universitaria, en nuestro ordenamiento jurídico.

Carmen Eguiguren (2017), en su tesis titulada “*Poder y autonomía universitaria en Ecuador*”, para obtener el grado académico de doctora en la

Universidad Nacional de Educación a Distancia España-Escuela Internacional de Doctorado, programa de doctorado en Derecho y Ciencias Sociales nos dice que la investigación aborda el tema de la autonomía universitaria en el país de Ecuador así como su relación con el poder, siendo los objetivos de estudio determinar la influencia del poder en la autonomía universitaria y la reflexión que existe sobre ella, de tal manera que los académicos y gestores puedan alertarse sobre los cambios que sufre la universidad por los efectos que genera el poder, investigando la evolución histórica de dicha autonomía, comparando las normas relacionadas con la educación superior del Ecuador con respecto a otros quince países, estudiando al poder y el control social que ejerce a través de pronunciamientos de expertos en el campo de la autonomía universitaria y el debate que surge en el Ecuador. La justificación de la investigación parte debido a que en la década que comprende del 2007 a 2017 surge el debate con respecto a la autonomía universitaria en el Ecuador, producto de los cambios realizados en la educación superior a partir de la ideología del socialismo del Siglo XXI y la revolución ciudadana que gobierna el Ecuador desde el 2007, cuyo objetivo es buscar la refundación del Estado ecuatoriano consolidando el proyecto social que busca construir el socialismo del buen vivir. El análisis conceptual e histórico se realiza a partir de la bibliografía especializada y pronunciamientos realizados en el marco del debate público cuya conclusión indica que en Ecuador la constitución y la Ley defienden la autonomía universitaria como en los demás países iberoamericanos, teniendo el poder injerencia en la autonomía universitaria del Ecuador, la cual debe ser regulada de manera que garantice que la universidad pueda producir conocimiento libre y suficiente en beneficio de la sociedad, éste país por su historia en defensa de la

autonomía universitaria, debe dejar a la universidad contemporánea el deber de defender su autonomía y no rechazar el legado que ha dejado las luchas por dicha autonomía. La relación que guarda con nuestra investigación, es en relación a los alcances de la normatividad ecuatoriana con relación a la autonomía universitaria, la misma que en el Perú se aplica por disposición constitucional y legal, en tal sentido se aborda el enfoque de la Autonomía Universitaria, situación que nos ha permitido comparar dichos enfoques con respecto a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Dimitri Barreto (2017), en su investigación publicada en la revista *Anales*, titulada *“La Autonomía Universitaria en Ecuador”*, nos indica: En el Ecuador, las universidades desde inicios del siglo XX han promulgado leyes de educación superior que reconocen la autonomía universitaria con ciertas condiciones. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, el gobierno muchas veces a limitado mediante clausuras e intervenciones dicha autonomía; mediante la Constitución del año 2008 y la Ley de Educación Superior del 2010 añade al concepto de autonomía universitaria, el de “responsable”, sustituyendo así la autonomía que gozaban las universidades y controlando dichas instituciones mediante la sumisión burocrática. La relación que se tiene con nuestra investigación, es señalar, que a pesar de las normas que regulan la autonomía universitaria en Ecuador, éstas no necesariamente se cumplen, debido a que el gobierno de dicho país limita la autonomía, a través de mecanismos burocráticos establecidos en dicho país, situación muy similar que ocurre con las funciones que desempeña la SUNEDU en el Perú, donde la Autonomía Universitaria, ha pasado a ser una situación declarativa más que constitutiva, donde las universidades peruanas,

deben de esperar la ratificación de parte de SUNEDU para ofertar sus servicios educativos, sin considerar el verdadero enfoque que regula la Autonomía Universitaria.

2.2.BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Universidades.

“La Universidad está dirigida a la preparación de profesionales, motivando el desarrollo tecnológico y la investigación, para solventar los obstáculos de la población, el ejemplo son los representantes notables que contribuyeron en la medicina, la física, literatura”. (Olazo Sanguesteri, 2012)

“La finalidad de la universidad es educar individuos con valores, que sepan laborar en grupo. En el siglo XXI se aumentó un sistema que ayuda como alusión para que sus alumnos, incrementen su capacidad, y explotando al máximo sus habilidades”. (Olazo Sanguesteri, 2012)

“La universidad es propósito de cuidado, por parte del dictamen y de los estudiosos que se preocupan por la dinámica institucional. En América Latina la universidad se encuentra en discusión, por razones presupuestarias y por amenazas a la libertad académica”. (Jiménez, 2007)

“Las universidades, están libres a las novedades, al razonamiento crítico, al desarrollo y al seguimiento de la verdad”. (Martínez Martín y otros, 2002)

“Es una institución que ofrece enseñanza superior a un conjunto de personas que, precedentemente han cumplido con la educación primaria y secundaria. Este establecimiento se encarga de conceder títulos disciplinarios a sus aprendices que hayan culminado su educación”. (Pérez, 2021)

Segundo y otros (2016) citando a Bojalil indica: “La universidad mediante el tiempo adquirió diversas formas, de acuerdo al cambio de las obligaciones sociales, los avances científicos y tecnológicos, que unido con la computación y la Internet definen la naturaleza y la administración de la educación y cultura”. (Castillo Cabeza y otros, 2016)

Segundo y otros (2016) citando a Gascón señala: “Que, en Latinoamérica, el método universitario sin haber llegado a tal grado de desarrollo científico y menos social, se sitúan en un mundo neoliberal y sugiere que la educación se transforme en mercadería, igualándola a otro producto del mercado”. (Castillo Cabeza y otros, Reflexiones sobre la universidad y la sociedad, 2016)

Segundo y otros (2016) citando a la OMC señala: “La economía se internacionaliza y la generalización observa la obligación de liberalizar al comercio la prestación educativa de educación superior, considerados como un significativo sector de la economía internacional”. (Castillo Cabeza y otros, Reflexiones sobre la universidad y la sociedad, 2016)

“La universidad con obligación en incurrir en los inciertos de su ambiente de modo eficiente, no aspira distinguir el vínculo de los individuos de forma

invariable; en caso contrario ofrece instrumentos para encaminarse a lo desconocido”. (Acosta Garrido , 2012)

“El estudio del vínculo universidad/sociedad está en el núcleo del tema de importancia de la formación superior, uno de los asuntos esenciales en la moderna controversia mundial”. (Red latinoamericana de cooperación universitaria, 2012)

“Cuando es efectuada la importancia de la educación superior, se abrevia el concepto a la respuesta que debería dar a las demandas del ambiente empresarial”. (Red latinoamericana de cooperación universitaria, 2012)

“En un mundo como el ahora, determinado persistentemente, y por una progresiva globalización, el prototipo clásico de una universidad habitual no resulta coherente con la realidad, demandas sociales, y científicas, tanto existentes como futuras”. (Casas, Nueva universidad ante la sociedad del conocimiento, 2005)

“Si observamos que significativas investigaciones concuerdan confirmar que «ninguna sociedad contemporánea es mejor a sus universidades», es indudable que una herramienta fundamental de desarrollo es la universidad”. (Casas, Nueva universidad ante la sociedad del conocimiento, 2005)

“No hay naciones verdaderamente avanzadas que no cuenten con un eficiente método universitario y, dentro de él, con unas estables investigaciones”. (Casas , Nueva universidad ante la sociedad del conocimiento, 2005)

“Conciérne a las universidades realizar sistemas educativos de nivel superior: ciencia, tecnología y cultura, los cuales están obligados buscar la excelencia, la educación de universitarios comprometidos con la humanidad, y por medio de su desempeño profesional aporten al éxito social”. (Marrero Pérez & Pérez Pérez, 2013)

“Para ejecutar sus objetivos las universidades, tienen la responsabilidad adiestrar sus labores universitarias al crecimiento analítico de los alumnos, con relatividad al entorno social, las muestras de la evolución en la antigüedad y el panorama que muestra para el porvenir”. (Marrero Perez & Pérez Pérez, 2013)

“Las universidades desde un principio están entrelazadas en el lenguaje del poder y los derechos: los educadores y sus educandos para determinar el contenido de temas educativos; los rectores y su facultad para administrar, los egresados y sus beneficios”. (Brunner, 2009)

“Las instituciones con organismos formales empezaron en Europa Occidental. Bolonia y París simbolizan el ejemplo de universidades medievales, por su primacía. En el siglo XII ya estaban eficientemente organizadas”. (Cuevas González, 2012)

Cuevas González citando a Cobban indica: “Comenzó Bolonia como una escuela de leyes, y logró tener ilustre reconocimiento. Sus educandos asistían de diferentes lugares de Europa. La universidad de bolonia estuvo gobernada por el

alumnado. Cuando la ciudadanía controla aquello, otorgaron gobernar a los educadores”. (Cuevas Gonzáles, 2012)

“Logró reconocimiento la universidad de París como escuela de lógica y teología. La universidad atraía jóvenes de lugares europeos, incitaba el desarrollo de París. A disimilitud de Bolonia, la Universidad estuvo dirigida por profesores. Los estudiantes permanecían como aprendices”. (Cuevas Gonzáles, 2012)

Cuevas Gonzáles citando a Castrejón indica: “La universidad de México fue creada en 1555, la universidad de Yucatán fue una de las originarias de la nueva España, fundada en 1624, y posteriormente se cerró en 1767, por el destierro de los jesuitas”. (Cuevas Gonzáles, 2012)

Cuevas Gonzáles citando a Kerr indica: “La transformación significativa en la procreación de la Universidad sucedió en 1810 en la Universidad de Berlín, bajo la autoridad de Wilhelm von Humboldt. Quien alentó el análisis de las ciencias”. (Cuevas Gonzáles, 2012)

Cuevas Gonzáles citando a Kerr indica: “Fue fundada La universidad en Estados Unidos a base de colegios que seguían los ejemplos de Oxford y Cambridge. Uno de los originarios innovadores fue Benjamín Franklin quien direccionó en 1750 el Colegio de Filadelfia”. (Cuevas Gonzáles, 2012)

Cuevas Gonzáles citando a Frijhof indica: Que las universidades europeas eran instituciones pequeñas, que virtualmente no toleraban transformaciones desde

sus inicios en la Edad Media. Brindaban pocos cursos costumbristas. Enseñaban teología, las humanidades, las leyes, etc. (Cuevas Gonzáles, 2012)

Cuevas Gonzáles citando a Shils indica: “A inicios del siglo XX el ejemplo alemán, esquematizado por Von Humboldt, se impuso en casi todas las universidades importantes del mundo. Las universidades alemanas se encontraban en la cima de su magnanimidad, y sus educadores fueron identificados mundialmente”. (Cuevas Gonzáles, 2012)

“Finalizando el año 1218 el Rey Alfonso IX de León establece los Estudios de su Reino constituyendo la Universidad de Salamanca, la primera de habla española y matriz de las universidades de América Latina”. (Bello Knoll, 2021)

“La exitosa Universidad de Oxford, conforme a la clasificación internacional estandarizada, es inspeccionada por la Comisión de organizaciones de beneficencia, coordinada por el Fondo de Educación Superior. Considerada legalmente institución humanitaria”. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017)

La instrucción universitaria brinda posibilidad de crecimiento y evolucionar personalmente. Hipotéticamente las personas viven una extensa diversidad de enfoques que incitan el crecimiento mental. Lo cual la instrucción facilita la calidad de nuestra existencia. (Julca Meza, 2016)

2.2.2. Filiales universitarias.

En su libro el autor Favier Dubois nos manifiesta que una Filial Universitaria es: “la unidad académica desconcentrada, ubicada fuera del departamento en que se creó la universidad, que ofrece carreras profesionales o estudios de post grado”. (Favier Dubois, 2010, pág. 189)

Para Iriarte y Asociados mencionan que: “La filial universitaria es como empresa subsidiaria independiente de la empresa o casa matriz pero que es controlada por esta, a pesar de que la matriz ejerce control sobre la filial, esta última tiene personería jurídica propia, cuenta con una organización, un domicilio y un patrimonio propio, a diferencia de las sucursales”. (Iriarte y Asociados, 2013, pág. 83)

2.2.3. Licenciamiento.

Es definido como un procedimiento obligatorio cuyo objetivo es verificar que todas las universidades cumplan con las condiciones básicas de calidad y así ofrecer un servicio educativo universitario que alcance una licencia que la habilite oficialmente. (Universidad Católica de Santa María , 2016)

El licenciamiento institucional es un procedimiento que se tiene que dar de manera obligatoria para todas las universidades de nuestro país en al que cada centro de estudio tiene que demostrar ante SUNEDU que cumple con todas las

condiciones básicas de calidad cuando brinde su servicio educativo. (SUNEDU, 2016)

El Ministerio de Educación promulgo la Ley N° 30220 denominada Ley Universitaria para asegurar la calidad de la educación superior universitaria y para ello se crea la SUNEDU la cual exige el licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades totalmente distinta al marco legal anterior. (SUNEDU, 2015)

El licenciamiento universitario está enmarcado en la Política de Aseguramiento de una Calidad de Educación Superior Universitaria en al cual el licenciamiento opera como un mecanismo de protección tanto para el bienestar individual como social que no permitirá la existencia de un servicio que este por debajo de las condiciones básicas de calidad. (SUNEDU, 2015)

2.2.4. Objetivo del licenciamiento universitario

El principal objetivo es verificar que las universidades estén cumpliendo con las condiciones básicas de calidad cuando se brinde el servicio educativo universitario es por ello que la SUNEDU en su artículo 15 de la Ley Universitaria aprobó una matriz con los indicadores de las condiciones básicas de calidad. (SUNEDU, 2015)

Menciona el Art. 15 inciso 5 de la Ley Universitaria que la SUNEDU tiene como función revisar y actualizar de forma periódica la CBC; y que es obligatorio

el licenciamiento para que las universidades puedan operar de manera legal en cuanto a la prestación de servicios. (SUNEDU, 2015)

El licenciamiento es un procedimiento obligatorio para las universidades que tiene como objetivo verificar si las universidades cumplen o no con las Condiciones Básicas de Calidad y así puedan ofrecer un adecuado servicio educativo superior universitario. (Universidad Nacional de Piura , 2016)

2.2.5. Etapas del proceso de Licenciamiento Institucional

Revisión Documentaria. Realizada en una sola oportunidad en la que se debe de presentar una solicitud de licenciamiento institucional en los plazos que se señalan en el cronograma publicado por la SUNEDU; cuando se concluya la revisión la Dirección de Licenciamiento responderá con un informe de Revisión Documentaria con el resultado de evaluación el cual es de carácter confidencial. Plazo máximo de esta etapa es de 45 días hábiles contados desde la entrega de la solicitud. (Universidad Nacional de Piura , 2016)

Verificación Presencial. Durante esta etapa se verifica el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad que son evaluadas en la etapa previa; cuando se concluya esta etapa la Dirección de Licenciamiento emitirá un informe de Modelo de Licenciamiento e implementación que elabora SUNEDU para el Nivel Universitario. Esta etapa tiene un plazo máximo de 45 días hábiles al término de la anterior etapa. (Universidad Nacional de Piura , 2016)

Emisión de Resolución. – En esta etapa el Consejo Directivo de la SUNEDU evalúa el informe técnico de Licenciamiento para poder emitir la resolución y secretaria general de SUNEDU se encarga de notificar a las universidades como también publicarlo en el portal institucional y los demás medios. El plazo que requiere es de 30 días hábiles en la que la universidad puede interponer un recurso de consideración ante el Consejo Directo de la SUNEDU. (Universidad Nacional de Piura , 2016)

2.2.6. Condiciones básicas de calidad.

“Las condiciones básicas de calidad también conocidas con las siglas CBC, son pautas de manera general para la evaluación de capacidad para que las universidades puedan tener la autorización de funcionamiento y siga prestando servicios”. (Universidad Nacional Federico Villareal , 2017)

“Estas condiciones básicas de calidad son dadas por la SUNEDU, la universidad que desea obtener su licenciamiento tiene que presentar las ocho condiciones obligatoriamente y así alcanzar su licenciamiento”. (Universidad Nacional Federico Villareal , 2017)

“La SUNEDU es creada con la Ley N°30220 estableciendo condiciones básicas de calidad para el funcionamiento correcto de las universidades públicas privadas tanto nacionales y extranjeras”. (Escuela Superior de Guerra Naval, s.f.)

“Al inicio la SUNEDU estableció cincuenta y cinco indicadores para las ocho condiciones básicas de calidad las cuales fueron modificadas para las escuelas de posgrado el 12 de mayo de 2017”. (Escuela Superior de Guerra Naval, s.f.)

2.2.7. Las ocho condiciones básicas de calidad.

“Las ocho condiciones son: la existencia de objeto académico, oferta educativa, infraestructura y equipamiento, líneas de investigación, verificación de la disponibilidad de docentes, verificación de servicios educacionales, existencia de un mecanismo de mediación o inserción laboral, transparencia de la universidad”. (Universidad Nacional Federico Villareal , 2017)

“Las condiciones básicas de calidad para las universidades consisten en tener la existencia de objetos académicos, previsión económica y financiera, infraestructura, líneas de investigación, disponibilidad de personal, servicios educativos complementarios, transparencia de universidades y existencia de mecanismos de mediación”. (Escuela Superior de Guerra Naval, s.f.)

“Este atributo fue reconocido por el estado y adquirió significado en la carta magna, se dio para que las universidades tengan el poder de instituirse y relacionarse con los poderes del estado y hacer frente al poder político y económico”. (Muñoz García, 2010)

“La autonomía universitaria es de carácter público como esencia de su debido funcionamiento, algunos asuntos universitarios concurren con la política para que se aplique en la autonomía y también regulan relaciones con el poder del estado”. (Muñoz García, 2010)

“A través de la autonomía la universidad adquiere algunas capacidades para poder vincularse de manera positiva con la sociedad y así procesar las demandas educativas o conocimientos que lo puedan hacer una institución como los grupos sociales o personas”. (Muñoz García, 2010)

2.2.8. Autonomía Universitaria.

“La autonomía universitaria es el derecho donde la corporación puede crear su propio régimen interno y regularlo exclusivamente, es el poder que tiene la universidad para administrarse por sí sola”. (Vaccarezza, 2006)

“En la autonomía universitaria se analiza la relación de la universidad como parte del estado y el mismo estado, es la independencia de la universidad pública frente al gobierno demostrando la capacidad de un autogobierno y administración”. (Vaccarezza, 2006)

“La esencia de la autonomía universitaria es la libertad de la enseñar, investigar y compartir la cultura, teniendo el derecho a elegir y destituir a sus económicos”. (Vaccarezza, 2006)

“La autonomía universitaria no está completada si no contara con el derecho de organización y no funcione mediante la aplicación de los recursos económicos más convenientes”. (Vaccarezza, 2006)

“La autonomía de la universidad implica el derecho a elegir y destituir a las autoridades según mande su estatuto también debe de formular sus reglamentos de ingreso, promoción y retiro de su personal académico y administrativos”. (Vaccarezza, 2006)

“En la autonomía de la universidad se pueden elaborar con absoluta libertad los planes y programas de estudio de las carreras universitarias sin que haya alguna investigación científica”. (Vaccarezza, 2006)

“En la autonomía universitaria el manejo de los recursos financieros en disposición no es de cuestión técnica o contable, se muestra las directrices de la universidad y de las decisiones estratégicas de la docencia, investigación y extensión”. (Vaccarezza, 2006)

“La autonomía universitaria es la posibilidad que se le da a la comunidad de disponer de sus propias normas en un ámbito limitado, capacidad que permite ordenarse a sí misma bajo la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba en la centralizada”. (Barquín, 1979)

“La autonomía universitaria tiene tres aspectos: su propio gobierno que es la legislación para sus asuntos y organización a su parecer, académico donde se

puede nombrar y remover al personal y en el financiero se hace la disposición del patrimonio”. (Marsiske Schulte, 2004)

“Una autonomía universitaria es la que en la medida puede tomar libres decisiones dentro de la organización por medio de los procedimientos y decisiones relacionadas por su legislación y administración”. (Sánchez Mc MGregor, 1979)

“La autonomía universitaria implica una organización dentro de la universidad en la que debe de asegurar a sus miembros más que nada al personal académico reconociéndolos como importantes en la toma de decisiones y respetando las políticas académicas”. (Sánchez Mc MGregor, 1979)

“Es objeto de observación y crítica publica, la autonomía universitaria debido a que esté tiene que servir al interés a largo plazo de los conocimientos y está en obligación con su sociedad y también con la comunidad de la ciencia”. (Marsiske Schulte, 2004)

“La autonomía universitaria no se crea como una interpretación unívoca ni como concepto acabado, es una configuración de un producto de situaciones y proyectos de manera particular de las distintas universidades latinoamericanas que dependen de los movimientos estudiantiles”. (Marsiske, 1998)

“La autonomía universitaria se vincula con el cumplimiento de la función crítica; los docentes tienen libertad para la cuestión de ciencia recibida y poder

investigar nuevas fronteras con el objetivo de transmitir versiones propias de la ciencia”. (García De Enterría, 2003)

“Forma un proceso formativo la autonomía universitaria y asegura la actitud crítica e investigadora del docente haciendo posible la actitud que enseña la ciencia brindando una formación a los escolares”. (García De Enterría, 2003)

“La autonomía universitaria tiene que buscar apoyo sustractor en lo real y positivo para expresarse en la capacidad de autoorganización y autodecisión”. (García De Enterría, 2003)

“Los juristas suelen reservar el calificativo de la autonomía universitaria en el sentido que lo consideran capaz de mantenerse sin el apoyo de una independencia formal y jurídica”. (García De Enterría, 2003)

“Para Cabrera (2010), la autonomía universitaria es un principio del derecho ya que es considerada como libertad académica que es fundamental en el rango del Derecho Constitucional, es oponible frente al resto del Estado y fuero universitario”. (Cabrera Vasquez , 2010)

“La autonomía universitaria desarrolla independencia en el desempeño de sus funciones, organizaciones y un gobierno propio, separa de la dirección y jerarquía a los poderes del Estado, su autonomía es relativa, pero si requieren supervisión del órgano público”. (Cabrera Vasquez , 2010)

“La autonomía universitaria es la facultad que se tiene la universidad privada para autogobernarse y así poder determinar sus planes y programas con libertad de cátedra, administrando un libre patrimonio”. (Carpizo, 1980)

“En la autonomía universitaria se tiene la facultad para poder asignar el personal administrativo, elegir la planilla de docentes, asignar a sus autoridades, elegir sus métodos de enseñanza y administrar los recursos como le parezca a la universidad”. (Perez Rebollar & Ambrosio Vargas, 2020)

“Mediante la autonomía universitaria se manifiestan unos tres rubros generales que son el académico, ámbito económico y de gobierno”. (Perez Rebollar & Ambrosio Vargas, 2020)

“Es un derecho y garantía institucional la autonomía universitaria la cual es otorgada mediante la vía legal, para las diversas instituciones de educación que tiene personalidad y patrimonio propio”. (Perez Rebollar & Ambrosio Vargas, 2020)

“Para Tünnermann (2008), la autonomía universitaria da atribución a la educación superior para poder opinar en los problemas éticos, sociales y culturales con una autonomía exclusiva y con plena responsabilidad para reflexionar, comprender y actuar”. (Tünnermann, 2008)

“La autonomía es la facultad que tienen las universidades para autogobernarse y proponer sus propias normas de Ley Orgánica y así designar sus

autoridades, determinan sus planes y sus programas de libertad de cátedra desarrollando un libre patrimonio”. (www.diputados.gob.mx, 2006)

2.2.9. Iniciativa privada.

Nos menciona Muñoz Linares que las Iniciativas Privadas son: Muy importantes en proyectos de inversión, con la finalidad de probar que este no solo es un tema de relevancia jurídica y que, a su vez, implica una serie de factores interesantes generen soluciones innovadoras para retos de infraestructura y coadyuven a superar los retos relacionados a la evaluación de la etapa inicial del proyecto. (Muñoz Linares, 2009, pág. 13)

Para el autor Morón Urbina las iniciativas privadas: Son un mecanismo de promoción de la inversión privada, el cual fueron tomando protagonismo en el ordenamiento jurídico peruano en la medida que el estado cedió a los particulares la misión de buscar los proyectos de inversión, que siendo de interés particular coincidan también con el interés público. (Morón Urbina, 2012, pág. 277)

Nos manifiesta en su libro que las Iniciativas Privadas tienen: sustento constitucional el cual se encuentra en el derecho genérico de petición y la libre iniciativa privada, sin embargo, ello no quiere decir que estos derechos sean absolutos. en efecto, la propia legislación vigente le impone una serie de restricciones en atención a calificar y ejecutar un proyecto que sea realmente de interés público. (Mercado Neumann, 2009, pág. 397)

Para Martin Tirado La iniciativa privada, o iniciativa individual: es una de las leyes fundamentales en las que se basa el sistema capitalista, se basa en el predominio del sector privado, así como del libre mercado, frente al sector público, así como al intervencionismo estatal. (Martin Tirado, 2010, pág. 181)

Hederson Palacios nos menciona que: La iniciativa privada o iniciativa individual, se trata del libre mercado frente a la intervención estatal, el sector privado frente al sector público, así como la libre competencia frente al control de precios. (Hederson Palacios, 2012, pág. 55)

2.2.10. Derecho constitucional de igualdad.

“La no discriminación es derecho de todo individuo a ser tratado, sin exclusión, con el fin de que sea capaz de obtener plenamente el resto de sus derechos y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles”. (Rodríguez Zepeda, 2006)

“Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en honorabilidad, ser tratados con respeto, cortesía, consideración y participar en cualquier área de la vida”. (Fernández Segado, 1992)

“Los Principios de la igualdad refleja el consenso moral entre profesionales de la justicia y los derechos humanos. Está basada en conceptos y jurisprudencia desarrollada en contextos internacionales, regionales y nacionales”. (Fernández Segado, 1992)

“La igualdad es un principio de derecho que pretende colocar a las personas situadas en idéntica condición en un plano de semejanza”. (Rubio Correa , 1999)

“Acontece en el atributo que tiene toda persona para que sea tratada en las mismas condiciones que a los semejantes que se encuentran en idéntica o similar situación”. (Rubio Correa , 1999)

“La idea de igualdad es observada como una aptitud obligada, particular o conjuntamente por lo cual los seres humanos tienen que ser tratados semejantemente”. (García Toma, 2016)

“El derecho a la igualdad establece en principio, imponer a los dominios estatales como los privados a ejecutar similarmente a las personas que se localizan en las mismas condiciones o situaciones”. (García Toma, 2016)

“La igualdad como derecho ayuda al reconocimiento de la existencia de una aptitud constituida del patrimonio jurídico del ser humano fundamentada, en ser tratado igualitariamente en circunstancias, sucesos, y de obviar las desigualdades”. (García Toma, 2016)

“El derecho a la igualdad conlleva que todo ser humano ser tratado en forma equivalente. Ya que todo trato diferente está prohibido. El trato desigual es considerado discriminación”. (Huerta Guerrero, 2003)

“La igualdad fue entendida desde el razonamiento político clásico como un hecho. Posteriormente, a las personas que sufren discriminación se les obliga demostrar que son iguales”. (Facio, 2009)

“Al comenzar el argumento de la igualdad, indicando que la calificamos siendo un valor primordial y debe ser amparada”. (Eguiguren Praeli, 2016)

“La igualdad en la ley, aplica un límite constitucional a la intervención del legislador, en el grado que éste no podrá como norma frecuente autorizar leyes cuyo argumento infrinja el principio de igualdad”. (Eguiguren Praeli, 2016)

La igualdad en la aplicación de la ley, obliga a todas las entidades públicas por la cual no pueden sobreponer la ley de un modo diferente a individuos que están en sucesos semejantes”. (Eguiguren Praeli, 2016)

Es íntegro la igualdad ante la ley para todos y poseen, sin diferenciación, derecho a igual custodia de la ley. A término del siglo XIX e inicios del XX, en cuantiosos estados desarrollados, las mujeres combatieron por el derecho al voto.”. (Naciones Unidas, 2018)

“La igualdad es el origen del respeto a los derechos y libertades de todo individuo, así como de un país que posee en sus principios básicos de constitución la percepción de una nación de derecho y de emprender la jurisprudencia”. (Lira Alonso, 2015)

“La igualdad conlleva la prohibición de potestad, tanto en el momento de creación de la norma que induce la diferencia, como en el de su uso”. (Lira Alonso, 2015)

“El conocimiento de igualdad, desde periodos lejanos, fue equidistante a la de desigualdad. Con el transcurso del tiempo estas ideas han cohabitado y desarrollado en forma conjunta”. (Brito Melgarejo, 2006)

El principio de igualdad en la constitución mexicana se observa en distintos reglamentos constitucionales, su importante manifestación señala: Esta censurado toda discriminación causada por origen étnico o nacional, la edad, las capacidades diferentes, el género, la condición social, la religión, las condiciones de salud, las preferencias, la religión, etc. (Brito Melgarejo, 2006)

2.2.11. Bases epistemológicas.

“La epistemología se define como la ciencia de ciencias, que tiene el rigor académico que le otorga la filosofía, y otros conocimientos”. (Rivera Piragauta, 2012)

José Rivera (2012), citando a Bunge señala “que el epistemólogo es responsable dar dinámica a la ciencia y la reflexión que debe girar sobre ésta”. (Rivera Piragauta, 2012)

Mardones y Ursúa, señalan “que desde el enfoque aristotélico habrá epistemología desde el momento en que el humano realiza cálculos sobre modificar su entorno”. (Mardones & Ursúa, 1983)

José Rivera indica “que con Aristóteles surge una reflexión filosófica al conocer, siendo lo real fuente de conocimiento y la experiencia obtiene un protagonismo en la realidad siendo posible ser conocida y abordada”. (Rivera Piragauta, 2012)

Aristóteles indica que el hombre es un animal racional con capacidad de realizar ejercicios racionales, generando una conexión entre la razón y el lenguaje al que definió como logos. (Aristóteles)

Mirta Casañas, citando a García nos indica “la epistemología se reconoce como el área de la filosofía que desarrolla reflexiones gnoseológicas de la ciencia, donde la epistemología se ocupa del conocimiento científico”. (Casañas Díaz)

Citando a García nos dice Mirta Casañas “que la epistemología se centra en el estudio de las ciencias básicas o puras, observándose una mayor influencia de los estudios epistemológicos específicos de las ciencias aplicadas”. (Casañas Díaz)

2.2.12. Bases filosóficas.

a. Educación.

Octavi Fullás manifiesta, “La educación es una actividad compleja en la que intervienen acciones, sentimientos, personas, etc., en la que sus variables tienen una diversidad de factores que intervienen en el proceso de educación”. (Fullat Genis, 11)

Citando a Durkheim nos indica Octavi Fullás, “La educación es la acción que ejerce las generaciones adultas sobre las generaciones jóvenes encontrando su dificultad en señalar la compleja actividad en vez de señalarla”. (Fullat Genis, 11)

Asimismo, Octavi Fullás nos dice las tres disciplinas globalizadoras de lo educativo son: “Teoría de la educación; Pedagogía fundamental; Filosofía de la educación, cada una con su respectivo objeto de estudio”. (Fullat Genis, 11)

“La filosofía de la educación tiene entre sus objetivos completar las deficiencias de las Ciencias y tecnologías particulares de la Educación”. (Fullat Genis, 11)

b. Universidad.

“Los principios fundamentales que se consideraron en la idea de Universidad fueron: Universalidad del saber, autonomía o libertad, espontáneo deseo de conocer, el ocio para la reflexión y la formación intelectual y moral de sus estudiantes”. (Bicocca, 2016)

Mauricio Bicocca indica que “Es a partir del siglo XIV que la palabra universitas se utilizó para designar a maestros y sus discípulos que se dedicaban a los estudios intelectuales”. (Bicocca, 2016)

Nos indica Mauricio citando a Winfried BÖHM que “En la época medieval en las universidades se unían nobles, campesinos, ricos, pobres,

clérigos, laicos, etc., quienes compartían igualdad de derechos”. (Bicocca, 2016)

Un aspecto que se destaca es que las universidades en la época medieval surgieron a raíz de la traducción de las obras aristotélicas, despertando el interés científico y el deseo del saber. (Bicocca, 2016)

c. Autonomía Universitaria.

Un aspecto histórico sobre el tema nos dice Mauricio Bicocca es “Cuando en 1229 la Universidad de París se le prohibió proseguir con los estudios aristotélicos y la universidad de Toulouse de corriente papal proseguir a dichos estudiantes con sus estudios” (Bicocca, 2016).

Mauricio Bicocca nos señala “Que la conquista de la universidad se alcanza a través de la formación intelectual y moral de los estudiantes, cuyo objetivo fue la formación del trívium y el quadrivium”, (Bicocca, 2016)

2.3.Marco Conceptual.

- a. Autonomía.** “Es la regla de la conducta por normativa que nace pertenecientemente de una persona. Autónomo es todo individuo que dispone razonablemente qué orden son las que van a encaminar a su conducta”. (Modelo de desarrollo moderna económico de navarra, 2011)
- b. Autonomía universitaria.** “La autonomía universitaria es el derecho donde la corporación puede crear su propio régimen interno y regularlo exclusivamente,

es el poder que tiene la universidad para administrarse por sí sola”. (Vaccarezza, 2006)

- c. Condiciones básicas de calidad.** “Las condiciones básicas de calidad también conocidas con las siglas CBC, son pautas de manera general para la evaluación de capacidad para que las universidades puedan tener la autorización de funcionamiento y siga prestando servicios”. (Universidad Nacional Federico Villareal , 2017)
- d. Derecho de igualdad.** “El derecho a la igualdad establece en principio, imponer a los dominios estatales como los privados a ejecutar similarmente a las personas que se localizan en las mismas condiciones o situaciones”. (García Toma, 2016)
- e. Educación universitaria.** “La finalidad de la universidad es educar individuos con valores, que sepan laborar en grupo. En el siglo XXI se aumentó un sistema que ayuda como alusión para que sus alumnos, incrementen su capacidad, y explotando al máximo sus habilidades”. (Olazo Sanguesteri, 2012)
- f. Filial.** “Se designa filial, a aquella empresa que está inspeccionada por otra. Por ello, se le implica dentro de la categoría de sociedad de responsabilidad limitada (SRL)”. (Economipedia, 2022)
- g. Filiales universitarias.** “En su libro el autor Favier Dubois nos manifiesta que una Filial Universitaria es: “la unidad académica desconcentrada, ubicada fuera

del departamento en que se creó la universidad, que ofrece carreras profesionales o estudios de post grado”. (Favier Dubois, 2010, pág. 189)

- h. Legislación.** “Suficiencia procesal para poder ejecutar como parte activa o pasiva en un proceso, establecido por la relación que enfrenta el individuo con el objeto litigioso”. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020)
- i. Legitimación política.** “Personificación justificaría del poder político, bien sea como precisión de un consenso en virtud de un proceso electoral, en términos de operatividad de la jurisdicción”. (Rúa, 2013)
- j. Ley universitaria.** “Reglamenta la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Fomenta la mejora continua de la calidad educativa de las instituciones universitarias como instituciones elementales del crecimiento nacional”. (Ley Universitaria Congreso, 2014)
- k. Libertad académica.** “Las universidades, están libres a las novedades, al razonamiento crítico, al desarrollo y al seguimiento de la verdad”. (Martínez Martín y otros, 2002)
- l. Licenciamiento.** “El licenciamiento es el requisito para que las Universidades puedan funcionar cumpliendo las condiciones básicas de calidad, debiendo ser verificadas como si no estuvieran en funcionamiento”. (Gallegos, Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú, 2017)
- m. Licenciamiento universitario.** “El licenciamiento universitario está constituido por procedimientos a lo que las universidades están obligadas a

someterse a nivel nacional demostrando que cuentan las condiciones básicas de calidad para que pueda seguir ofreciendo el servicio educativo”.

- n. Reforma Universitaria.** “Considerada como desarrollo de cambio que busca que los estudiantes logren adquirir una enseñanza universitaria exitosa, que les ofrezca los materiales indispensables para conseguir sus objetivos”. (Ministerio de educación, 2022)
- o. Sunedu.** “La SUNEDU es creada con la Ley N°30220 estableciendo condiciones básicas de calidad para el funcionamiento correcto de las universidades públicas privadas tanto nacionales y extranjeras”. (Escuela Superior de Guerra Naval, s.f.)
- p. Transgresión.** “Se determina al acto y efecto de transgredir o transgredirse, en violar, desobedecer, infringir, quebrantar, contravenir, vulnerar, violar y conculcar alguna norma, ley, etc.”. (Definiciona, s.f.)
- q. Universidad.** “Es una institución que ofrece enseñanza superior a un conjunto de personas que, precedentemente han cumplido con la educación primaria y secundaria. Este establecimiento se encarga de conceder títulos disciplinarios a sus aprendices que hayan culminado su educación”. (Pérez, 2021)

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1.1. Método de investigación.

3.1.1.1. Método general.

Se empleó el método **Analítico-sintético**, la cual permite tomar conclusiones generales para realizar las conclusiones particulares, para ello, se realizó el estudio de teorías, postulados, leyes y principios que son de aplicación universal para aplicar a soluciones particulares. en la presente investigación se realizó el estudio fáctico de cómo la aplicación del artículo 2° de la Ley 31193 trasgrede el derecho constitucional de la Autonomía Universitaria, se realizará un análisis teórico jurídico en la presente investigación de la figura de la autorización de funcionamiento de filiales de universidades privadas con la finalidad de entender de que forma la prohibición de aperturar filiales a universidades privadas trasgrede el derecho constitucional de la Autonomía Universitaria, lo cual nos permitirá entender los alcances de dicha norma constitucional.

3.1.1.2. Método particular.

Se ha empleado como método particular **el método de la hermenéutica jurídica** la cual permite interpretar los resultados obtenidos sobre la dogmática jurídica del objeto de estudio, de la misma forma se ha empleado **Método**

exegético y sintético. A través de dicho método exegético, realizaremos un análisis gramatical de las variables de investigación, haciendo incidencia en la prohibición de aperturar nuevas filiales para universidades privadas y su trasgresión a la Autonomía Universitaria.

Método sintético. A través de este método se analizará la reconstrucción del contexto del artículo 2° de Ley 31193 que regula la prohibición de aperturar nuevas filiales a las universidades privadas en directa contravención con la Autonomía Universitaria, realizando una exposición metódica y breve del análisis de las variables de investigación y señalando los resultados obtenidos.

3.1.2. Tipo de investigación.

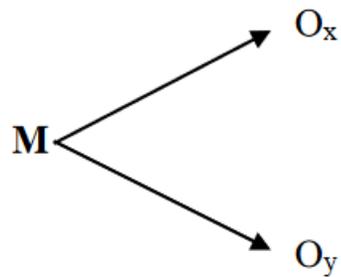
La investigación será de tipo **teórico básico** donde se analizarán las variables de investigación relacionadas a la autonomía universitaria y la aplicación de la Ley 31193 relacionada a la prohibición de creación de filiales de universidades privadas.

3.1.3. Nivel de investigación.

El nivel de investigación en el presente trabajo será **descriptivo-explicativo**, donde se describirá y analizará las instituciones que regulan la Autonomía Universitaria y la prohibición de creación de filiales en universidades privadas.

3.1.4. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es de tipo **no experimental correlacional de corte transeccional**, en la que analizaremos cómo se afecta la autonomía universitaria por aplicación de la Ley N° 31193 artículo 2° donde:



Siendo M = Muestra.

O X e Y = Observaciones de las variables independiente y dependiente.

3.2.PROCEDIMIENTO DEL MUESTRO.

3.2.1. Escenario de estudio.

La investigación se ha enfocado cualitativamente, siendo su metodología el desarrollo de los métodos establecidos en la dogmática jurídica de la investigación jurídica, analizando la norma constitucional de la Autonomía Universitaria y el Derecho de Igualdad como normas de primer orden dentro de nuestro sistema normativo, siendo que éstas rigen el funcionamiento de las universidades en el Perú, poniendo a prueba la consistencia e interpretación de manera objetiva.

3.2.2. Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar.

La investigación bajo el enfoque cualitativo y por formar parte del ordenamiento jurídico nacional, se ha desarrollado bajo los alcances de la

investigación jurídica que permite analizar las estructuras constitucionales y posturas dogmáticas del Derecho en aplicación de los conceptos: Autonomía Universitaria, Derecho de Igualdad y el análisis legal de los alcances de la Ley 31193, con la finalidad de comprobar si dicho cuerpo legal, transgrede los alcances constitucionales de la Autonomía Universitaria y el Derecho de Igualdad, estableciendo procedimientos metodológicos ordenados con los datos obtenidos en la investigación y generando una explicación bajo el enfoque metodológico, la cual se ha desarrollado considerando: i) El empleo del método de la hermenéutica jurídica que genera el estudio de las categorías, recolectando los datos de investigación a través de fichas documentales, bibliográficas y de resumen, considerando los temas constitucionales de Autonomía Universitaria y Derecho a la Igualdad, así mismo, la aplicación de los alcances del artículo 2) de la Ley 31193, bajo una orientación explicativa en las que se analizaron las categorías de cada uno de las variables y desarrollando su relación, para lo cual se ha empleado la argumentación jurídica como procesamiento de datos y comprobando los problemas planteados.



3.2.3. Mapeamiento.

En la presente investigación se ha determinado en el mapeamiento del fenómeno a investigar, consistirá en determinar si la prohibición de creación de filiales trasgrede el derecho constitucional de la Autonomía Universitaria que rige a toda universidad pública o privada, sobre todo analizando los motivos que justificó el legislador para que dicha prohibición solo recaiga en filiales de universidades privadas, más no las universidades públicas que si pueden solicitar la creación de filiales para su posterior solicitud de modificación de la licencia que otorga SUNEDU.

3.2.4. Trayectoria metodológica.

a. Investigación cualitativa.

La investigación cualitativa busca una comprensión particular del fenómeno en estudio, describiendo el significado de aquello que se muestra, lo que es distinto de los hechos que son controlados una vez que han sido definidos. Tiene como finalidad la comprensión de la experiencia tan próxima como sea posible, es decir, muestra como los sujetos o colaboradores de la investigación viven su experiencia. El contenido es propio y peculiar, involucra una interrogación, perplejidad e inquietud que envuelve una trayectoria en torno a ella. Se preocupa de alguna cosa que no se conoce, en torno de la cual se tiene dudas y que se quiere saber (Muñoz L., 1982).

3.2.5. Rigor científico.

La investigación se desarrollará el rigor científico, respetando los datos obtenidos en la investigación, que principalmente son teóricos, de tal manera que bajo el análisis de los diversos puntos de vista doctrinarios que abordan el tema sobre la Autonomía Universitaria, determinaremos si la aplicación de la Ley 31193 que prohíbe a las universidades privadas en contrario a la permisibilidad de las universidades públicas, crear filiales durante un periodo de tiempo determinado. Por tanto, los datos a utilizarse al ser de dominio público, en la investigación, no se modificará ningún aspecto, que pueda distorsionar los resultados de la investigación.

3.3.Procedimiento del muestreo.

3.3.1. Técnicas de recolección de datos.

Para el análisis de la investigación con la finalidad de analizar los objetivos planteados se ha empleado **la técnica de recolección de datos** a través del **análisis documental**, realizando un análisis profundo de los diferentes textos y materiales bibliográficos que permitieron conseguir la información relevante que se consideró en la investigación; este análisis se ha desarrollado de manera estructurada elaborando un documento considerando las fuentes primarias (Constitución Política y la Ley 31193) y como fuentes secundarias (Textos bibliográficos), las cuáles son de acceso a la comunidad científica que permite el acceso a la información y la teorización de los objetivos.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos empleado en la investigación fue la **ficha bibliográfica, textual y de resumen**, siendo la base para la construcción del marco teórico bajo los alcances de las variables y categorías identificadas y permitiendo la interpretación de la realidad de nuestro objeto de estudio.

3.3.3. Medida de confiabilidad.

Jorge Plaza indica que La confiabilidad va referida a lo creíble de la investigación, que debe proyectar el investigador a todos los demás, reflejando la confianza en dicha investigación, la cual debe estar fortalecida por diversas acciones... citando a Camarillo nos indica: Que la confiabilidad es la posibilidad de obtener resultados si el estudio se vuelve a realizar. (Plaza Guzmán y otros, 2017). Al ser la presente investigación con un enfoque cualitativo, es el investigador responsable de proporcionar la confiabilidad de la investigación a través de los distintos métodos y procedimientos que se emplearán para obtener los resultados que son objeto de la investigación, valiéndonos de la triangulación de las diferentes fuentes de datos, perspectivas teóricas, observaciones y procedimientos metodológicos.

3.3.4. Validez del Instrumento.

Jorge Plaza (2017) La validez del instrumento consiste en una investigación cualitativa es que algo ya probado se puede considerar como hecho cierto, el cual puede ser aplicado en la vida diaria en las ciencias sociales, lo que permite dar a un hecho válido como una mejor opción entre otras. (Plaza Guzmán y otros, 2017) En tal sentido,

en la presente investigación se empleará Cross-check-questions (Contrastar datos previos), sobre la base de la revisión bibliográfica que emplearemos en la investigación.

3.3.5. Registro de datos del trabajo de campo.

Se considera como registro de datos del trabajo de campo, a la captación o recolección de datos y posterior análisis, siendo un medio por el que se duplica en campo en el registro escrito donde el investigador “recolecta lo real tal cual es” (Guber). Por lo que en la presente investigación realizaremos un registro de datos, a través de las fichas textuales.

3.3.6. Tratamiento de la información.

Para el tratamiento de la información en la investigación se recurrió al tratamiento de las variables cualitativas, recurriendo a la técnica de la hermenéutica jurídica, revisando los alcances de la autonomía universitaria y los alcances de la ley N° 31193, que regula la prohibición de creación de nuevas filiales para universidades privadas, a efectos de determinar si ha existido o no la contravención a la Constitución Política del Estado por parte del Poder Legislativo en desmedro de los derechos reconocidos a las Universidades.

3.3.7. Aspectos éticos de la investigación.

En la presente investigación, se realizó respetando los aspectos éticos de la investigación contemplados en el artículo 27 del Reglamento General de Investigación y artículo 4 del Código de ética de la investigación científica, siendo una investigación cualitativa se ha recurrido al análisis de aspectos bibliográficos y normativos, por lo

cual, no se ha vulnerado ningún aspecto relacionado con la protección a la persona, grupos étnicos y culturales, no se ha requerido el consentimiento informado, la investigación tiene como finalidad el respeto a la autonomía universitaria y el respeto al principio de igualdad, siendo un aporte benéfico a la sociedad, por la naturaleza de la investigación, no se ha lesionado la naturaleza y su biodiversidad. Se ha actuado con responsabilidad, pertinencia, y aportando a los aspectos normativos necesarios para la sociedad, siendo los datos de la investigación verídicos, conforme se puede contrastar con los aportes teóricos de nuestras fuentes de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Sobre el primer objetivo específico.

Se planteó como primer objetivo específico: Determinar si la aplicación del artículo 2° de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de iniciativa privada en la creación de filiales de universidades privadas en el Perú en el año 2022.

Primero. Las universidades, son instituciones públicas o privadas que brindan el servicio de educación superior universitaria, con fines de profesionalización de sus egresados, así también con fines de investigación, las cuáles se rigen por la Ley N° 30220 “Ley Universitaria” y sus estatutos y normas internas; ellas, gozan de la autonomía universitaria, dispuesta por la Constitución Política del Estado, como por la propia Ley Universitaria. Integran las Universidades los docentes, estudiantes y egresados.

Segundo. La SUNEDU es el órgano supervisor de las universidades públicas y privadas, que está adscrita al Ministerio de Educación, y se encarga de supervisar el funcionamiento de las universidades, fiscalizando que éstas cumplan con las condiciones básicas de calidad en el servicio educativo superior que ofrecen, teniendo facultades de supervisión y sanción sobre las universidades que no cumplan con dichos criterios, además brinda el “licenciamiento institucional” a las universidades del país por un determinado periodo; las universidades que no cumplan con las condiciones

básicas de calidad, no podrán obtener su licenciamiento institucional, como consecuencia no podrá emitir títulos a nombre de la Nación.

Tercero. La Ley 30512 indica en su artículo 2° los siguiente: “Establécese la moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años; solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas”.

Cuarto. La Constitución Política del Estado señala en su artículo 58° señala: “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

Quinto. Entendemos por iniciativa privada, al derecho que tienen las personas naturales o jurídica de invertir capitales en determinados rubros económicos que la ley permite, es decir, la libertad de crear empresas, la cual está amparada como un derecho constitucional, esta iniciativa conforme dispone la Constitución, es libre, no tiene restricciones, siempre que tenga un fin lícito. En dicho contexto, la iniciativa de crear nuevas universidades y éstas a la vez nuevas filiales, se encuentra amparada por este derecho constitucional.

Sexto. Se entiende por moratoria a un aplazamiento en el tiempo, a efectos de que las partes involucradas cumplan con sus obligaciones a las que por ley o contrato deben realizar, para la investigación, es el hecho de que la Universidad, solicita al ente

supervisor SUNEDU, la autorización de aperturar nuevas filiales, sin embargo, la SUNEDU, como ente supervisor, al amparo de la Ley 31193, no otorgará dichas autorizaciones hasta la culminación del plazo que la norma dispone y conforme la norma se otorgó el trece de mayo del año dos mil veintiuno, la moratoria tendrá una vigencia hasta el 12 de mayo de 2024.

Séptimo. Sobre lo señalado en este primer punto, podemos plantear como primer conclusión y primera hipótesis específica que el artículo 2° de la Ley 31193 afecta de manera negativa lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución del Estado, sobre la iniciativa privada libre. Dejando al desamparo constitucional a toda persona natural o jurídica que haya creado una universidad privada, poder aperturar nuevas filiales para el desarrollo de sus fines educativos.

4.2. Sobre el segundo objetivo específico.

Se planteó como segundo objetivo específico: Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de igualdad en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.

Primero. La Constitución del Estado regula en su artículo 2° numeral 2) lo siguiente: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Segundo. El artículo 2° de la Ley 31193 dispone: Establécese la moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años; solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas.

Tercero. En la aplicación de la Ley 31193 el artículo segundo dispone textualmente, que solo las universidades privadas están prohibidas por el término de tres años de aperturar nuevas filiales. Sin embargo, dicha prohibición no es extensiva a las universidades públicas, en este caso, estaríamos ante una discriminación por su situación jurídica de persona privada, es decir, al ser una universidad privada creada por iniciativa de otras personas que constituyen un capital social con los aportes que entregan a la fundación de la empresa o mediante la compra y venta de acciones, la cual dependerá de su forma de constitución, la ley le prohíbe cierta actividad; para el presente caso, la prohibición de aperturar nuevas filiales. Esta situación, resulta anómala y poco técnica, toda vez que, si hay necesidad de interponer moratorias, éstas deben obedecer a criterios técnicos que permitan la supervisión efectiva y eficiente que realiza la SUNEDU, sin embargo, en la práctica, ya con más de un año y cuatro meses, no vemos los resultados que busca la norma.

Cuarto. El derecho de igualdad implica una condición inherente al ser humano, por la sola condición ser parte de la especie humana, correspondiendo la aplicación de los derechos fundamentales que protege la Constitución Política, otros autores refieren sobre este derecho a la dignidad de todas las personas como valor inherente y común de toda persona. Para nuestro caso tomamos la definición de Eguiguren Praelli que nos

indica que la igualdad es un derecho constitucional subjetivo que le otorga a la persona un derecho específico y exigible. Para nuestra investigación, el derecho que tiene una universidad pública de poder aperturar filiales, debe de aplicarse en similar modo a las universidades privadas, por su condición de ser universidades, que brindan un servicio de educación superior con fines de otorgar títulos y grados académicos, mediante el desarrollo de actividades académica, de investigación y de proyección social.

Quinto. La disposición de prohibir apertura de filiales, conforme dispone el artículo 2° de la Ley 31193, es solo para las universidades privadas, sin embargo, las universidades públicas, tienen la potestad de acuerdo a sus planes de desarrollo, solicitar la apertura de filiales, esta situación, conforme a lo señalado en el punto anterior, contraviene el derecho de igualdad, toda vez que al tratarse de universidades, cumplen los mismos fines y objetivos, determinando de acuerdo a la necesidad del mercado, qué carreras serán ofrecidas por las universidades, en tal sentido, se corrobora con éste resultado, que se está generando una norma que discrimina a las universidades privadas por su situación jurídica de ser personas jurídicas de derecho privado.

Sexto. Del resultado de este segundo objetivo podemos señalar como conclusión y segunda hipótesis específica, que la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de Igualdad en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022, por permitir que las universidades públicas si puedan aperturar nuevas filiales, mientras que las universidades privadas tienen prohibido aperturar nuevas filiales.

4.3. Sobre el objetivo general.

Como objetivo general se ha planteado: Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.

Primero. La Autonomía Universitaria se regula en el artículo 18° último párrafo de la Constitución Política del Estado, la cual indica: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Segundo. La autonomía normativa, implica que la Universidad, tiene la potestad de emitir sus propias normas internas, que comprende desde el Estatuto Universitario hasta los reglamentos de carácter académico, investigación, administrativos, entre otros. La finalidad es otorgar a las universidades la posibilidad de su autorregulación normativa, a efectos de que cumplan con los fines para los que han sido creados, conforme a su necesidad y realidad del entorno donde prestan su servicio educativo. Esta autonomía normativa, tiene sus límites, las cuales están comprendidas en las normas de aplicación nacional, como son la propia Constitución Política del Estado, La Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO, Ley 28044, Ley General de Educación, entre otras normas, a través de las cuáles, las universidades deben elaborar sus estatutos y normas.

Tercero. El régimen de gobierno de las universidades implica su autorregulación de dichas instituciones, conforme dispone la Ley Universitaria, en las Universidades Públicas, la organización de gobierno se divide por estamentos, siendo los siguientes: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Consejos de Facultad y Decanatos; estos órganos de gobierno, se convocan conforme dispone sus Estatutos, a través de ellos se determinan todas las acciones administrativas y académicas con la finalidad de que cumplan sus fines y objetivos para los que fueron creados. A través de la Asamblea Universitaria, se aprueba el Estatuto, su modificación o derogación por nuevo Estatuto, se aprueban las carreras profesionales que serán ofertadas, se designa al Rector y Vicerrectores, se cesan carreras profesionales, se fusionan carreras profesionales, se declara la vacancia de autoridades, se designa al Comité Electoral Universitario, se pronuncian sobre la memoria anual de Rector, entre otras que fije el Estatuto.

Cuarto. El Consejo Universitario es el órgano ejecutivo de la Universidad, la integran el Rector, Los Decanos, El Director de la Escuela de Posgrado, Los representantes de los egresados y los representantes estudiantiles, a través de éste órgano de gobierno, se dirige la Universidad, se determina la contrata de personal docente, personal no docente, contrato de servicios, aprueba el presupuesto institucional de apertura, se modifica el presupuesto, se propone la creación, fusión o supresión de las carreras profesionales, el plan académico, entre otras funciones.

Quinto. Los Consejos de Facultad, son los órganos de gobierno que dirigen la vida académica de las Facultades, se encuentran integradas por el Decano, docentes y

estudiantes, quienes, a través de sus acuerdos, proponen el diseño del plan curricular de la facultad, proponen las cargas lectivas, proponen los contratos de docentes y resuelven los asuntos de competencia de las facultades.

Sexto. El Rector, es el representante legal de la Universidad, es elegido para el periodo de cinco años, a través de elecciones universales en las universidades públicas y conforme dispongan las universidades privadas en sus Estatutos, como representante legal, preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, convocando a las sesiones de dichos órganos de gobierno, está autorizado a la firma de contratos, convenios y otros documentos a nombre de la Universidad, siendo una de sus funciones más importantes, cumplir y hacer cumplir la Ley, El Estatuto, los reglamentos y acuerdos que emitan los órganos de gobierno de la Universidad.

Séptimo. La autonomía académica, implica que la Universidad pueda desarrollar sus actividades de acuerdo a sus necesidad y objetivo, estando entre ellas la de diseñar su plan curricular; por la cual se determina las asignaturas que serán impartidas en cada Facultad, determinando su naturaleza de enseñanza; por objetivos o por competencias, con la finalidad de diseñar los sílabos que corresponden a cada materia. Dicho diseño curricular conforme dispone la Ley Universitaria, debe de actualizarse cada tres años, observando los avances en investigación, tecnología y necesidades de la población, determinando la pertinencia de cada materia, como los temas que serán objeto de enseñanza.

Octavo. Dentro de la autonomía administrativa, las universidades, tienen la potestad de establecer los requisitos, procedimientos y plazos para todos los trámites que establece la Universidad, como son: Procesos de Admisión, matrículas, entrega de certificados, constancias, diplomas de grados y títulos profesionales, así como también otros trámites que por su naturaleza deben realizar.

Noveno. La autonomía universitaria, permite a las universidades determinar si aperturan nuevas filiales en otras ciudades fuera de su sede central, conforme a sus fines y objetivos, para la cual deberán de tramitar ante el órgano supervisor las autorizaciones respectivas en las que deberán demostrar que cumplen con las condiciones básicas de calidad como son: plana docente; que deben ser profesionales con experiencia profesional y grados académicos de maestría o doctorado, infraestructura; debiendo acreditar contar con campus universitario que disponga de aulas de clase, laboratorios, centros de cómputo, área de docentes, área administrativa; investigadores, que se deben acreditar con profesionales registrados ante Renacyt, dentro de sus siete niveles; sostenibilidad económica y financiera, que acredite contar con los recursos económicos necesarios para impartir la formación académica que ofrecen. Por lo que, al impedir la creación de nuevas filiales, por disposición de la Ley 31193, se está transgrediendo la Autonomía Universitaria en perjuicio de la comunidad que se vería beneficiada por la apertura de dicha filial.

Décimo. De lo analizado podemos señalar como conclusión e hipótesis general que la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la Autonomía Universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el

Perú en el año 2022, porque no permite que los órganos de gobierno en el ejercicio de la Autonomía Universitaria, puedan aperturar nuevas filiales y de hacerlo, dichos actos no tendrían efectos jurídicos ante el órgano supervisor, quien es el que debe emitir la licencia institucional para el funcionamiento de las nuevas filiales.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la investigación de Ada Gallegos (2019), quien señala que la Ley N° 30220 vulnera la Autonomía Universitaria prevista por la Constitución Política del Estado, por el uso de instrumentos que reemplazan las decisiones de los gobiernos de las universidades, podemos observar, que a través de la aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, El Estado, ha conseguido limitar las acciones propias que corresponde a las universidades, debido a que no solo se regula el tema del licenciamiento, sino, que las Universidades deben de conseguir brindar nuevas carreras profesionales, previa autorización de la SUNEDU, que es un órgano adscrito al Ministerio de Educación, en tal sentido, normas como la analizada, demuestran que el poder político limita en desmedro de las comunidad universitarias, que realicen las acciones normativas, administrativas, académicas, de gobierno y económicas, a efectos de cumplir los fines para los que fueron creados.

Posición distinta observamos con la investigación realizada por Juan Urteaga (2020), quien señala, que son las universidades y sus deficiencias en su estructura organizacional, quienes no permiten una eficiente administración en sus bienes inmuebles, a ellos, debemos indicar, que las comunidades universitarias públicas, tiene que estar sometidas a los controles que surjan de los órganos de control como es el caso de la Contraloría General de la República, debido a que los recursos que obtienen, son del erario público, lo que significa, que deben rendir cuentas, como toda entidad del Estado. Sin embargo, distinto es el caso de las Universidades Privadas, que pueden

tener una conformación Societaria o Asociativa, siendo la primera con fines de lucro y la segunda sin fines de lucro.

Comprendemos que las Universidades Societarias, por su naturaleza de conformación, tendrá siempre el control de sus accionistas, quienes deberán conformar un consejo de gerentes, que estará a cargo del que sea designado como Rector, quien debe cumplir los requisitos que exige la Ley Universitaria, es decir, ser Doctor, con no menos de diez años de experiencia docente, quien tendrá la responsabilidad no solo de representar a la Universidad, sino de administrar los recursos que ésta genere. En cambio, otra es la fórmula de administración de las Universidades Asociativas, donde el Rector y demás autoridades son elegidos conforme dispone su Estatuto, generalmente el Rector es elegido por la Asamblea Universitaria, para un periodo de cinco años, conforme dispone la propia Ley Universitaria. Para los Decanos, la elección es a través del Consejo de Facultad para un periodo de cuatro años, en tal sentido, al ser elegidos por un periodo determinado, la administración de las Universidades Privadas Asociativas, se complica, pudiendo corroborar en parte lo señalado por Juan Urtega (2020). Sin embargo, la falta de una correcta administración, no es motivo suficiente, para restringir que las Universidades, sean privadas sean societarias o asociativas, tengan el derecho y potestad de incrementar sus ofertas educativas en nuevas ciudades a través de la creación de filiales.

Iván Rodríguez (2020), señala que el Estado tiene los compromisos de regular la organización y funcionamiento de las Universidades, garantizando que cada universidad construya su modelo institucional y como producto de su

autodeterminación; y regular la potestad legislativa del Estado para el eficaz control de las Universidades y reducirlas a escuelas de formación profesional. Dicha postura, contradictoria pero existente, nos permite identificar el verdadero problema de la educación superior universitaria, por la cual se regula como derecho constitucional la “Autonomía Universitaria” que debe garantizar la autonomía de gobierno, académica, económica y administrativa y por otro lado se tiene normas que limitan el ejercicio de estos derechos constitucionales. Esto se puede explicar por el desarrollo histórico de las Universidades en Europa, quienes tuvieron que alejarse de las autoridades que ejercían el poder, con la finalidad de garantizar que los estudios que realizaban en sus comunidades académicas no estuviesen ensombrecidos por las ambiciones políticas de la época.

Dicho contexto, se ha mantenido a lo largo de la historia de las universidades, donde los gobiernos de turno, han pretendido controlar las instituciones de educación superior universitaria, a efectos de mantener una hegemonía política a través de los estudiantes y que puedan forjar sus ideas políticas dentro de la comunidad académica de cada nación.

La Autonomía Universitaria, debe ir más allá de los entornos políticos y sociales que cursen en una determinada época, porque la principal función de las universidades es lograr la capacitación profesional de sus estudiantes mediante el desarrollo académico y la investigación y que vaya de la mano con aportar soluciones a los problemas objetivos y subjetivos de sus respectivas comunidades.

En el Perú ha existido una descalificación a muchas instituciones universitarias, a efectos de conseguir el respaldo social y político para la modificación de la Ley 23733 “Ley Universitaria derogada”, que tuvo una vigencia desde el año 1983 hasta el año 2014, sumando un total de 31 años de vigencia, en la cual se conforma la Asamblea Nacional de Rectores, que la componían todos los rectores de las Universidades Públicas y Privadas y tenían la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la educación universitaria. No es sino, hasta el año 2011, con el ingreso del ex Presidente Ollanta Humala, que inician un proceso de reforma universitaria, cuyo principal interés fue la de dejar sin efecto la Asamblea Nacional de Rectores, con la finalidad de tener un órgano supervisor, obediente al Gobierno de Turno.

En dicho contexto, podemos señalar nuevamente, que la Ley 31193, no tiene otra finalidad que impedir, que las Universidades Privadas no puedan ejercer a plenitud su Autonomía Universitaria.

Jhony Espinoza (2019), señala un tema más controversial, que es el hecho de que las Universidades Privadas deben de financiar sus propios ingresos, señalando que además deben uniformizar sus normas con los derechos fundamentales que regula la Constitución. Esta investigación, tiene un enfoque de corte constitucional, que además versa sobre el aspecto económico que es importante para el funcionamiento de las instituciones educativas universitarias privadas, porque es sabido, que el financiamiento de las Universidades Públicas, depende del Estado, del cobro del canon y de los ingresos que pueda producir, con la finalidad de que el Estado garantice la gratuidad en la educación superior. Sin embargo, la cantidad de vacantes que otorgan

las universidades públicas, no satisface el mercado, en ninguna de las ciudades en las que ofrecen sus servicios educativos, por lo que observamos en cada proceso de admisión, que son miles los estudiantes que no alcanzan una vacante universitaria en las universidades públicas, quedando como una posibilidad de proseguir sus estudios universitarios, las ofertas que brindan las universidades privadas.

Las universidades privadas, deben garantizar su funcionamiento, debiendo de tener planes financieros y presupuestales que garantice el funcionamiento de los programas educativos que ofrece, debiendo de tener la infraestructura suficiente y necesaria, en igualdad de condiciones que las universidades públicas, debiendo garantizar que su plana docente cuente con las capacitaciones necesarias, debiendo éstos obtener los grados académicos que la Ley Universitaria exige.

Las universidades privadas, para ofrecer sus servicios educativos, deben de realizar un estudio de mercado, a efectos de identificar la posible cantidad de estudiantes que optarán por seguir su formación profesional en sus instituciones, así mismo, identifican aquellas ciudades que carecen de servicio educativo superior y que pueden ser satisfechos a través de las filiales que estas universidades puedan aperturar. Es ahí la diferencia y ventaja que tendrá la universidad privada, de poder a través de sus recursos financieros conseguir la apertura de filiales de manera eficiente en aquellos lugares que se necesite, situación que se complica en una universidad pública, quienes para aperturar una filial, requieren invertir recursos públicos, debiendo de obtener el visto favorable del MINEDU y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, situación que normalmente puede tardar más de diez años de gestión.

Queda demostrado que la apertura de filiales para las universidades privadas, cumple dos funciones, una la de garantizar nuevos recursos económicos y como segundo aspecto, el cubrir la oferta educativa superior universitaria, en donde el Estado no lo ha conseguido.

Ada Gallegos (2017), nos señala que la ley puede llegar hacer un aspecto condicionante para el desarrollo de las universidades, sobre todo para las universidades públicas, por tener el dilema de criticar o no al gobierno de turno. Esta situación, mediante la aplicación del nuevo sistema universitario que dispone la Ley 30220, ocurre de manera similar con las universidades privadas, debido, a la necesidad de conseguir no sólo autorizaciones para nuevas filiales, sino también autorización para ofrecer nuevos programas académicos, estando en manos de SUNEDU, que depende del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el dilema es el mismo.

Esto lo señalamos, debido a que el Estado, como el conjunto de instituciones debidamente politizadas, tiene fórmulas no solo para el control y supervisión de las universidades, sino también para la imposición de nuevos requisitos para el funcionamiento de universidades.

La situación jurídica de las Universidades Privadas, no permite que éstas, sean instituciones de carácter crítico al gobierno de turno, porque estarán dentro de una relación en la que tengan las desventajas por la aplicación de los criterios de evaluación que puede generarse a través de nuevas leyes, que permitan al órgano supervisor (SUNEDU), quitar la licencia institucional y no puedan posteriormente ofrecer el servicio educativo de formación universitaria.

La relación entre Estado y Universidades, demuestra que la Autonomía Universitaria amparada por la Constitución Política del Estado, es precaria y terminan siendo más un derecho declarativo que constitutivo.

A nivel internacional se tiene la postura de Adrián Acosta (2020) quien señala que la Autonomía Universitaria contemporánea se caracteriza por la existencia de tensiones entre exigencias de desempeño institucional y libertades de aprendizaje e investigación. Dentro de esta posición, podemos comprender a nivel histórico filosófico, las dificultades que enfrentan las universidades en la formación profesional de sus estudiantes, toda vez que dentro de una sociedad las contradicciones filosóficas existen de manera objetiva y subjetiva, siendo la primera que se manifiesta por quien ejerce el poder y la segunda por la lucha de los ideales políticos que se encuentran en toda la sociedad, siendo la Universidad parte de la sociedad, las contradicciones no solo surgen entre el Estado y las Universidades, sino también dentro de la propia comunidad universitaria.

Siendo El Estado, ese conjunto de instituciones politizadas y organizadas, una de sus funciones es regular a su sociedad, por otro lado son las Universidades las que forman a los profesionales que posteriormente dirigirán las instituciones estatales, encontrándonos en un círculo vicioso, en la cual los futuros egresados críticos del gobierno de turno, en su oportunidad tendrán la responsabilidad de dirigir el Estado y enfrentar a las nuevas generaciones universitarias, quienes por lo general serán críticos de las funciones que desempeñan los gobernantes de turno.

Aquí podemos entender, cómo es que el Estado, busca mantener un control social y político de las Universidades, debido a los choques generacionales que vive la propia sociedad y se reflejan dentro del esquema académico universitario.

En Colombia conforme nos dice Luis Gómez y otros (2019), la situación jurídica de la Autonomía Universitaria aún no se define por la Corte Constitucional, que por un lado reconoce de rango constitucional de ese derecho y por otro lado indica que la Autonomía Universitaria como derecho fundamental no rivaliza con la garantía constitucional, similar situación ocurre con la propia normatividad peruana, en la cual se tiene por el artículo 18 de la Constitución Política, la garantía constitucional de la Autonomía Universitaria, así también lo dispone el artículo 8° de la Ley 30220, Ley Universitaria, sin embargo, la propia Ley, dispone las facultades de las goce la SUNEDU, que no solo es un órgano supervisor, sino un órgano rector de las universidades tanto públicas como privadas, porque será este órgano que a través de proceso de licenciamiento institucional, quienes autoricen el funcionamiento de las universidades y sus programas académicos que ofrecen, así como la autorización de las filiales que puedan crear las universidades. Entonces, nos encontramos frente a una “Autonomía Universitaria Plena” o una “Autonomía Universitaria Relativa”, responder a esta pregunta, demostraría cuál es el verdadero rango de este derecho. De ser la primera, estaríamos frente a un derecho constitucional y de ser la segunda estaríamos frente a un derecho legal, Tal respuesta, la debemos ubicar dentro del aspecto filosófico, realizando el análisis de las escuelas del Empirismo y el Racionalismos, debido a que la experiencia enseña, que son los hechos los que condicionan las

características del objeto que se estudia, mientras que la escuela racionalista, nos indica que es la lógica y la razón que indica las características del objeto que se estudia. En tal significancia, si tenemos una norma de carácter constitucional, no es posible que una ley afecte dicho derecho constitucional, por lo que, de las características propias del sistema universitario peruano, podemos indicar que la Autonomía Universitaria como norma constitucional, está perdiendo su vigencia en favor de las limitaciones legales que emite el Estado, producto de la coyuntura política y social del momento.

Otra de las finalidades de la educación superior universitaria la ubicamos en la investigación realizada por Jorge Medeiros Pinhero y otros (2019), quien nos señala que se deben realizar esfuerzos para la mejora de la calidad educativa, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y científico. Este aspecto, que podría entenderse como una declaración falaz para la realidad peruana, debe ser el derrotero que deben perseguir las instituciones de educación superior universitaria, debido a que un país como el nuestro, donde los recursos naturales son inmensos y el recurso humano calificado es escaso, debe de generar un cambio en el paradigma no sólo de las universidades, sino también del Estado y la sociedad, en tal sentido apertura de filiales universitarias, no hace otra cosa que garantizar conseguir que se imparta una educación de calidad, a pesar de las críticas que puedan realizarse por ejemplos deplorables de filiales que antes de la vigencia de la actual ley, brindaban sus servicios educativos de manera desastrosa, sin criterios técnicos ni pedagógicos, debido a que la Asamblea Nacional de Rectores, había politizado su acción de control. Este tema, no es nuevo en el Perú, debido a que, en los demás sistemas educativos, también se tiene deficiencias,

técnicas, pedagógicas y científicas, que no permiten a los nuevos profesionales realizar aportes significativos dentro de sus actividades laborales, quedando en el mero actuar de la mecanicidad y poca eficiencia.

Es responsabilidad de toda la sociedad en su conjunto, cambiar dicha situación, porque a través del campo de la formación académica y científica, se podrá conseguir industrializar las actividades productivas del país, de ahí la importancia de la educación universitaria, toda vez que la universidad debe cumplir su rol protagónico dentro del campo científico, que coadyuve a las demás formaciones académicas de carácter técnico y superior, a tener las herramientas necesarias para los fines de desarrollo nacional.

No es posible, que el Estado consiga nuevos paradigmas de desarrollo, sino se cambian los paradigmas de la educación, sin contar con el hecho de que el Estado en vez de promover la formación científica, llega hacer el primer obstáculo que deben superar aquellos futuros estudiantes que deseen proseguir una carrera universitaria.

Carmen Eguiguren (2017), indica que la Constitución Política de Ecuador, defiende la Autonomía Universitaria, situación que no se corrobora con la postura tomada por el Estado Peruano, pero que demuestra que debe ser la Autonomía Universitaria uno de los derechos que deben ser protegidos, sin importar, las condiciones políticas y sociales que puedan surgir dentro de un determinado contexto, por ejemplo, que un partido de ultra derecha tome el poder y pretenda dejar sin educación gratuita a los estudiantes de las universidades públicas, o que un partido de ultra izquierda llegue al poder y pretenda nacionalizar las universidades privada para

su control político. Estas situaciones -anómalas, pero no imposibles- deben de ser evitadas por la propia sociedad, a efectos de no desnaturalizar las acciones académicas y científicas que desarrollan las universidades y que llega hacer una garantía de pensamiento libre y desarrollo de ciencias, a pesar que dichos pensamientos puedan ser contrarios a los gobiernos de turno.

Dimitri Barreto (2017) en su investigación realizada en Ecuador, tiene un enfoque distinto al de Carmen Eguiguren, debido a que señala que el propio gobierno, quien debe ser garante de la Autonomía Universitaria, es el que clausura e interviene a las Universidades a través del marco constitucional que aprobó en el año 2008 y la Ley de Educación Superior que aprobó en el año 2010, modificaciones que han restringido el concepto de Autonomía Universitaria en desmedro de las Universidades de dicho país.

En el Perú, a pesar de que no se ha realizado una modificación sustancial al concepto de Autonomía Universitaria, se ha podido concluir que por la sola aplicación de ley 31193, que es parte de las normas que regulan el sistema universitario, se ha transgredido dicha autonomía.

A pesar de dicha transgresión, la sociedad peruana en su conjunto ha quedado permisiva, con dicho atropello, sin darse cuenta, que los afectados son los futuros estudiantes de distintas ciudades en las que no se brinda el servicio de la educación superior universitaria y si se tiene, ésta no ofrece el programa educativo al que tiene interés el futuro ingresante.

Que el futuro estudiante universitario, tenga como primera barrera para proseguir sus estudios, las decisiones políticas que se adoptan sin criterios técnicos, no hacen otra cosa que postergar su futura formación profesional o peor aún, que nunca acceda a una formación profesional.

CONCLUSIONES

1. El artículo 2° de la Ley 31193 que dispone sobre la moratoria de creación de filiales para de universidades privadas transgrede lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución Política del Estado que dispone sobre la iniciativa privada.
2. El artículo 2° de la Ley 31193 discrimina a las universidades privadas, debido a la posibilidad de aperturar nuevas filiales si son universidades públicas, en tal sentido hay una discriminación por su situación jurídica.
3. El artículo 2° de la Ley 31193, afecta lo regulado por la Autonomía Universitaria, debido a que transgrede su derecho de las universidades a crear nuevas filiales, atentando contra la autonomía económica y administrativa de las Universidades Privadas.

RECOMENDACIONES

1. La Ley 31193 debe ser derogada por pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través de una acción de inconstitucionalidad o la emisión de norma que disponga su derogatoria.
2. Debe disponerse de la aplicación de la Ley Universitaria y demás conexas en igualdad de condiciones para las universidades públicas como para las universidades privadas.
3. Debe otorgarse normas que regulen la protección de la autonomía universitaria, que permita a las universidades cumplir con sus fines para los que fueron creados.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley N° ****

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° Dispóngase la derogación de los alcances del artículo 2° de la Ley 31193.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a losdías del mes de del año dos mil veintidós.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias

Acosta Garrido , A. (2012). *La universidad como institución social y su incidencia en la transformación de representaciones sociales negativas en la comunidad.*

Obtenido de www.eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/18/aac.html>

Acosta Silva, A. (agosto de 2020). *scielo.org.mx*.

<https://doi.org/https://doi.org/10.36857/resu.2020.193.1025>

Aristóteles. (s.f.). *Metafísica* (Vol. 8).

Autonomía Universitaria, 04232-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional Peruano 18 de febrero de 2004).

Barquín, M. (1979). La Autonomía Universitaria Antes y Después de la Reforma Constitucional de 1979. *La Autonomía Universitaria Antes y Después de la Reforma Constitucional de 1979*. Moquegua , Perú.

Barreto Vaquero, D. (06 de febrero de 2017). *revistadigital.uce.edu.ec*.

<https://doi.org/https://doi.org/10.29166/anales.v1i373.1352>

Bello Knoll, S. (2021). *La Universidad de Salamanca*. Obtenido de riu.austral.edu.ar:

<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1421/La%20Universidad%20de%20Salamanca.pdf?sequence=1>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (30 de Agosto de 2017). *Gobernanza en universidades extranjeras El caso de la Universidad de Oxford*. Obtenido de obtienearchivo.bcn.cl:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24283/1/B_CN_Gobernanza_Universidad_de_Oxford_Final.pdf

Bicocca, M. (2016). La idea de Universidad. Un análisis filosófico de sus principios vitales en la Edad Media y su cambio a partir del pensamiento de Martha Nussbaum. *Scripta*, 55-76.

- Brito Melgarejo, R. (2006). El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado. *El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf>
- Brunner, J. J. (2009). La universidad sus derechos e incierto futuro. *rieoei.org*, 78.
- Cabrera Vasquez , M. (21 de Diciembre de 2010). La Autonomía en el Sistema Universitario. *La Autonomía en el Sistema Universitario*. Lima, Perú.
- Carpizo, J. (Septiembre de 1980). La Garantía Constitucional de la Autonomía Universitaria. *La Garantía Constitucional de la Autonomía Universitaria*. México, México.
- Casañas Díaz, M. (s.f.). Bases epistemológicas de la educación. *Integra Educativa*, IV(01), 219-249. Recuperado el 28 de junio de 2022, de [sciELO.org.bo](http://www.scielo.org.bo): <http://www.scielo.org.bo/pdf/rieiii/v4n1/v4n1a13.pdf>
- Casas , M. (2005). Nueva universidad ante la sociedad del conocimiento. www.uoc.edu.
- Casas, M. (2005). Nueva universidad ante la sociedad del conocimiento. www.uoc.edu.
- Casas, M. (2005). Nueva universidad ante la sociedad del conocimiento. www.uoc.edu.
- Castillo Cabeza, S. N., Canchingre Bone, L. A., & Becerra Quiñonez, W. V. (2016). Reflexiones sobre la universidad y la sociedad. *dominiodelasciencias.com*, 446. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/194/pdf>
- Castillo Cabeza, S. N., Canchingre Bone, L. A., & Becerra Quiñonez, W. V. (2016). Reflexiones sobre la universidad y la sociedad. *dominiodelasciencias.com*, 446. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/194/pdf>

- Castillo Cabeza, S. N., Canchingre Bone, L. A., & Becerra Quiñonez, W. V. (2016). Reflexiones sobre la universidad y la sociedad. *dominiodelasciencias.com*, 445-446. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Chavez Irigoyen, C. (octubre de 2015). Transformación Institucional y Movilidad Social en la Universidad Peruana: El Caso de las Universidades Gerenciales en Sectores Emergentes. *K&F Soluciones Gráficas*. Obtenido de [researchgate.net](https://www.researchgate.net).
- Cuevas Gonzáles, O. M. (2012). El concepto de universidad. *publicaciones.anuies.mx*, 1. Obtenido de http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista102_S2A1ES.pdf
- Definiciona. (s.f.). *Transgresión*. Recuperado el 30 de Mayo de 2022, de [definiciona.com: https://definiciona.com/transgresion/](https://definiciona.com/transgresion/)
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Legitimación*. Obtenido de [dpej.rae.es: https://dpej.rae.es/lema/legitimaci%C3%B3n](https://dpej.rae.es/lema/legitimaci%C3%B3n)
- Economipedia. (2022). *Filial*. Obtenido de [economipedia.com: https://economipedia.com/definiciones/filial.html](https://economipedia.com/definiciones/filial.html)
- Eguiguren Eguiguren, C. A. (19 de setiembre de 2017). *Poder y autonomía universitaria en Ecuador*. Obtenido de [e-spacio.uned.es: http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Caeguiguren](http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Caeguiguren)
- Eguiguren Praeli, F. J. (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *revistas.pucp.edu.pe*, 63. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730/16166>
- Escuela Superior de Guerra Naval. (s.f.). *www.esup.edu.pe*. Recuperado el 05 de Mayo de 2022, de [www.esup.edu.pe: https://www.esup.edu.pe/condicionesbasicas/](https://www.esup.edu.pe/condicionesbasicas/)

- Espinoza Vera, J. B. (2019). *ucv.edu.pe*. Obtenido de *ucv.edu.pe*:
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/61454>
- Facio, A. (2009). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.
www.corteidh.or.cr, 67. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>
- Favier Dubois, E. (2010). “*La Sociedad en las Filiales Universitarias en el Derecho Argentino*”. Argentina: Editorial Errepar DSE.
- Fernández Segado, F. (1992). *El sistema constitucional español*. Madrid: Dykinson.
- Fullat Genis, O. (11). FILOSOFÍA DE LA EDUCACION: CONCEPTO Y LÍMITES.
Educar, 5-15.
- Gallegos Ruiz Conejo, A. L. (2019). *unmsm.edu.pe*. Obtenido de *unmsm.edu.pe*:
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/10900>
- Gallegos, A. (10 de noviembre de 2017). *Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú*. Obtenido de *revistaespacios.com*:
<http://es.revistaespacios.com/a17v38n60/17386035.html>
- Gallegos, A. (10 de noviembre de 2017). *Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú*. Obtenido de *revistaespacios.com*:
<https://revistaespacios.com/a17v38n60/17386035.html>
- García De Enterría, E. (15 de Diciembre de 2003). La autonomía Universitaria. *La autonomía Universitaria*. Madrid, España .
- García Toma, V. (2016). EL DERECHO A LA IGUALDAD. *Revista Institucional N° 8*, 114. Obtenido de *repositorio.amag.edu.pe*:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez Restrepo, L. F., Quintana López, E., & Calderón Bolaños, N. (30 de diciembre de 2019). Evolución de la definición y naturaleza de la autonomía

- universitaria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Vniversitas*. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.edna>
- Guber, R. (s.f.). Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo. *Paidos Estudios de Comunicación*, 166-174. Obtenido de www.cup.edu.uy: <http://www.cup.edu.uy/jdownloads/Extension%20unidad/elregistrodecampoprimeranalisisedatosguber.pdf>
- Hederson Palacios, L. (2012). *Iniciativas Privadas sobre Proyectos Estatales*. Ecuador : Editorial Universidad Nacional de Ecuador .
- Huerta Guerrero, L. A. (2003). El derecho a la igualdad. *El derecho a la igualdad*, 308.
- Iriarte y Asociados. (2013). “*Sucursales y Filiales: Diferencias y Similitudes en la Práctica y Ordenamiento Legal*”. Lima : Editrial boletín legal de Derecho Corporativo.
- Jiménez, E. (Marzo de 2007). La historia de la universidad en América Latina. www.scielo.org.mx. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602007000100008
- Julca Meza, E. C. (2016). Conceptos básicos de la educación universitaria. *revistacultura.com.pe*, 35. Obtenido de https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_30_conceptos-basicos-de-la-educacion-universitaria.pdf
- Ley 31193. (22 de abril de 2021). *Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas*. Lima, Lima, Perú.
- Ley Universitaria Congreso. (09 de Julio de 2014). *leyes.congreso.gob.pe*. Obtenido de leyes.congreso.gob.pe: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30220.pdf>

- Lira Alonso , M. P. (2015). La igualdad jurídica, un derecho fundamental de las mujeres. *archivos.juridicas.unam.mx*, 26. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/4.pdf>
- Mardones, J. M., & Ursúa, N. (1983). *Filosofía de las ciencias*. Barcelona: Anthropos.
- Marrero Perez, M. D., & Pérez Pérez, G. (2013). Papel de la investigación en la formación de recursos humanos de la carrera de Medicina. *www.revedumecentro.sld.cu*. Obtenido de <http://www.revedumecentro.sld.cu/index.php/edumc/article/view/292/528>
- Marrero Pérez, M. D., & Pérez Pérez, G. (2013). Papel de la investigación en la formación de recursos humanos de la carrera de Medicina. *www.revedumecentro.sld.cu*. Obtenido de <http://www.revedumecentro.sld.cu/index.php/edumc/article/view/292/528>
- Marsiske, R. (1998). Autonomía y estudiantes universitarios en México. *Autonomía y estudiantes universitarios en México*. México , México.
- Marsiske Schulte, R. (Enero de 2004). Historia de la Autonomía Universitaria en América Latina. *Historia de la Autonomía Universitaria en América Latina*. México, México.
- Martin Tirado, R. (2010). *El Control Judicial de las Peticiones de Gracia*. Perú: Editorial Gaceta.
- Martínez Martín, M., Buxarrais Estrada, M. R., & Bara, F. E. (2002). *La universidad como espacio de aprendizaje ético*. Obtenido de redined.educacion.gob.es: <http://hdl.handle.net/11162/20979>
- Medeiros Pinhero, J., Alterisio, G., Hounsell Almeida, & Francinete, M. (2019). *Las agencias de control de calidad de la educación superior en el Mercosur*. Obtenido de dspace.uces.edu.ar:8180: <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/4855>

- Mercado Neumann, E. (2009). *Los Secretos Comerciales y el know how en las Iniciativas Privadas de Inversión*. Colombia: Editorial E.I.R.L.
- Ministerio de educación. (2022). *Que es la reforma universitaria*. Recuperado el 30 de Mayo de 2022, de www.minedu.gob.pe:
<http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/#popup1>
- Modelo de desarrollo moderna económico de navarra. (2011). *Autonomía y responsabilidad*. Obtenido de www.educacion.navarra.es:
https://www.educacion.navarra.es/documents/27590/51352/AUTONOMIA_Y_RESPONSABILIDAD.pdf/34e7af0a-341e-47eb-b7a6-5b44a2c56a4e
- Morón Urbina, J. C. (2012). *La Generación por Iniciativa privada de Proyectos Públicos*. Argentina: Editorial Derecho y Sociedad.
- Muñoz García, H. (2010). *La autonomía universitaria Una Perspectiva Política*.
- Muñoz Linares, R. (2009). *La Iniciativa Privada como instrumento de Desarrollo Infraestructural en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial RAP.
- Naciones Unidas. (16 de Noviembre de 2018). El derecho a la igualdad ante la ley. *El derecho a la igualdad ante la ley*. Obtenido de
<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981>
- Olazo Sangueteri, A. (2 de Diciembre de 2012). *Importancia de la universidad como institución social y académica*. Obtenido de culturaenlauniversidad.blogspot.com/:
<http://culturaenlauniversidad.blogspot.com/2012/12/importancia-de-la-universidad-como.html>
- Perez Rebollar, B., & Ambrosio Vargas, M. (2020). La Importancia de la Autonomía Universitaria. *La Importancia de la Autonomía Universitaria*. México, México.
- Pérez, M. (2021). *Universidad*. Obtenido de
<https://conceptodefinicion.de/universidad/>: conceptodefinicion.de

- Plaza Guzmán, J. J., Uriguen Aguirre, P. A., & Bejarano Copo, H. F. (25 de agosto de 2017). *Validez y confiabilidad en la investigación cualitativa*. Obtenido de arje.bc.uc.edu.ve: <http://arje.bc.uc.edu.ve/arj21/art24.pdf>
- Red latinoamericana de cooperación universitaria. (2012). *www.rlcu.org.ar*. Obtenido de www.rlcu.org.ar: https://www.rlcu.org.ar/documentos_pdf/Eje-Universidad-Sociedad.pdf
- Red latinoamericana de cooperación universitaria. (2012). *www.rlcu.org.ar*. Obtenido de www.rlcu.org.ar: https://www.rlcu.org.ar/documentos_pdf/Eje-Universidad-Sociedad.pdf
- Rivera Piragauta, J. A. (19 de julio de 2012). LA EDUCACIÓN, ENTRE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, pp. 151-174. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/869/86926976008.pdf>
- Rodríguez Chávez, I. (2020). Universidad y autonomía actual en el Perú. <http://www.udualerreu.org/index.php/universidades/article/view/369>.
- Rodríguez Zepeda, J. (2006). *Una idea teórica de la no discriminación*. Obtenido de Una idea teórica de la no discriminación: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/7.pdf>
- Rúa, D. C. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. *www.scielo.cl*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200004
- Rubio Correa , M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez Mc MGregor, J. (1979). La Autonomía Universitaria y el Cambio Social. *La Autonomía Universitaria y el Cambio Social*. México , México .

- SUNEDU. (Noviembre de 2015). *El Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano*. Obtenido de www.untumbes.edu.pe:
http://www.untumbes.edu.pe/paginas/informacion/oficinas/Calidad%20Universitaria/documentos/X5.%20Mod_Lic_SUNEDU_Final.pdf
- SUNEDU. (2016). *Licenciamiento Institucional* . Obtenido de www.sunedu.gob.pe:
<https://www.sunedu.gob.pe/licenciamiento-institucional/>
- Tünnermann, C. (2008). Breve Evolución del Concepto de Autonomía Universitaria en América Latina. *Breve Evolución del Concepto de Autonomía Universitaria en América Latina*. México, México.
- Universidad Católica de Santa María . (2016). *El Licenciamiento Institucional es Nuestro Compromiso*. Obtenido de www.ucsm.edu.pe:
<https://www.ucsm.edu.pe/el-licenciamiento-institucional-es-nuestro-compromiso/>
- Universidad Nacional de Piura . (Enero de 2016). *Etapas de Sensibilización Sobre el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en la Universidad Nacional de Piura*. Obtenido de www.unp.edu.pe:
<https://www.unp.edu.pe/acreditacion/licenciamientosuneduocarfac2016.pdf>
- Universidad Nacional Federico Villareal . (2017). *Condiciones Básicas de Calidad*. Lima .
- Urteaga Salazar, J. M. (2020). *unitru.edu.pe*. Obtenido de unitru.edu.pe:
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17537>
- Vaccarezza, L. (Septiembre de 2006). *Universidad e investigación científica* . Obtenido de biblioteca.clacso.edu.ar:
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1094.dir/universidad2.pdf#page=28>

www.diputados.gob.mx. (07 de Abril de 2006). Obtenido de *www.diputados.gob.mx*:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SIA-DPI-04-1999.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TRASGRESIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 31193

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿Cómo la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022?	Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de la autonomía universitaria en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.	VI Aplicación del artículo 2 de la Ley 31193.	Universidades públicas	Universidades públicas con filial. Universidades públicas sin filiales.	Diseño metodológico. Método general. Analítico sintético. Método particular. Método sintético. Tipo de investigación. Teórico básico. Nivel de investigación. Descriptivo explicativo. Diseño de investigación. No experimental correlacional de corte transeccional. Escenario de estudio. - Análisis doctrinal que corresponde al Derecho Constitucional que regula la Autonomía Universitaria y la aplicación del artículo 2° de la Ley N° 31193 Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar. - Características de la prohibición de aperturar nuevas filiales para las
			Universidades privadas	Universidades privadas con filial. Universidades privadas sin filiales.	
¿Cómo la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de iniciativa privada en la creación de filiales de universidades privadas en el Perú en el año 2022?	Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de iniciativa privada en la creación de filiales de universidades privadas en el Perú en el año 2022.	VD Derecho constitucional de la autonomía universitaria	Autonomía de gobierno.	Formas de gobierno.	Escenario de estudio. - Análisis doctrinal que corresponde al Derecho Constitucional que regula la Autonomía Universitaria y la aplicación del artículo 2° de la Ley N° 31193 Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar. - Características de la prohibición de aperturar nuevas filiales para las
			Autonomía académica	Carreras Universitarias que se ofertan.	
			Autonomía económica.	Presupuesto para apertura de filiales.	
			Autonomía administrativa	Estructura orgánica de filiales.	
¿Cómo la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de igualdad en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022?	Determinar si la aplicación del artículo 2 de la ley 31193 afecta el derecho constitucional de igualdad en la creación de filiales de las universidades privadas en el Perú en el año 2022.				

					<p>universidades privadas y cómo esta norma atenta contra la autonomía universitaria</p> <p>Trayectoria metodológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación cualitativa. <p>Rigor científico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de los diversos puntos de vista doctrinarios que abordan el tema sobre la Autonomía Universitaria, determinaremos si la aplicación de la Ley 31193 que prohíbe a las universidades privadas. <p>Mapeamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de creación de filiales trasgrede el derecho constitucional de la Autonomía Universitaria. <p>Procedimiento del muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de recolección de datos. - Análisis documental. - Instrumento de recolección de datos. - Ficha bibliográfica.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none">- Tratamiento de la información.- Tratamiento de las variables cualitativas se medirá a través del análisis de la hermenéutica jurídica.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
V.I. Aplicación del artículo 2 de la ley 31193	Moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años, solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas. (Ley 31193, 2021)	Con la finalidad de analizar la aplicación de la ley materia de análisis, realizaremos análisis documental donde investigará sobre las universidades.	Universidades públicas	Universidades públicas con filial.
				Universidades públicas sin filiales.
			Universidades privadas	Universidades privadas con filial.
				Universidades privadas sin filiales.
V.D. Derecho constitucional de la autonomía universitaria	La institución universitaria requiere de márgenes de libertad para la realización de una adecuada y óptima prestación del servicio educativo. Efectuar injerencias irrazonables y desproporcionadas en los mencionados ámbitos de autonomía sólo produciría la desnaturalización de una institución a la que la Constitución le ha otorgado un tratamiento especial, toda vez que allí se efectúa la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además del desarrollo de una opinión pública crítica. (Autonomía Universitaria, 2004)	El análisis de la autonomía universitaria se recurrirá al análisis documental sobre los conceptos teóricos desarrollados sobre formas de gobierno y carreras profesionales ofertadas.	Autonomía de gobierno	Formas de gobierno.
			Autonomía académica.	Carreras Universitarias que se ofertan.
			Autonomía económica.	Presupuesto para apertura de filiales.
			Autonomía, administrativa.	Estructura orgánica de filiales.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

El trabajo de investigación no ha sido de campo, por lo que no se consideró las tomas fotografía, por la naturaleza de análisis documental.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Luis Alfredo Calderón Villegas, identificado con **DNI N° 80362692**, con domicilio en Pje. San Antonio N° 151 Urb. San Carlos del distrito y provincia de Huancayo, Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Peruana Los Andes, me comprometo a asumir las consecuencias administrativas que surjan por la elaboración de la tesis titulada "*Transgresión a la autonomía universitaria por el artículo 2° de la ley 31193*", de haberse considerado datos falsos, falsificación, plagio, entre otras. Declaro bajo juramento que el presente trabajo de tesis es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas que regulan los estilos de cita y referencias de las fuentes que se han consultado.



Luis Alfredo Calderón Villegas
DNI N° 80362692